

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 11 de julio de 2018 - No. 199

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

LICENCIA AMBIENTAL No. 353-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "COOPERATIVA DE TAXIS RUTA EXXON", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADO EN EL KM. 7.5 VÍA DURÁN YAGUACHI, LOTIZACIÓN CERRO GRANDE MZ. 60^a, LOTE #1, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN PROVINCIAL DEL GUAYAS.....1

RESOLUCIÓN No. 353-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "COOPERATIVA DE TAXIS RUTA EXXON", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADO EN EL KM. 7.5 VÍA DURÁN YAGUACHI, LOTIZACIÓN CERRO GRANDE MZ. 60^a, LOTE #1, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN PROVINCIAL DEL GUAYAS.....4

LICENCIA AMBIENTAL No. 354-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO LA GUAYAQUIL", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO"; UBICADA EN EL KM 33 VÍA BALZAR-EL EMPALME, CANTÓN BALZAR, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....15

RESOLUCIÓN No. 354-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO LA GUAYAQUIL", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO"; UBICADA EN EL KM 33 VÍA BALZAR-EL EMPALME, CANTÓN BALZAR, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....18

LICENCIA AMBIENTAL No. 364-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA BASE DE LA PISTA DE AEROFUMIGACIÓN NARANJAL" DE LA EMPRESA PROBANAEXPOR C. LTDA.", UBICADA EN EL SECTOR VILLANUEVA, PARROQUIA SANTA ROSA DE

FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....32

RESOLUCIÓN No. 364-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA BASE DE LA PISTA DE AEROFUMIGACIÓN NARANJAL" DE LA EMPRESA PROBANAEXPOR C. LTDA.", UBICADA EN EL SECTOR VILLANUEVA, PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....35

LICENCIA AMBIENTAL No. 365-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO", UBICADA EN EL KM 57 DE LA VÍA PALESTINA, CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....48

RESOLUCIÓN No. 365-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO", UBICADA EN EL KM 57 DE LA VÍA PALESTINA, CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....51

LICENCIA AMBIENTAL No. 366-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO NARANJAL", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM 1 VÍA NARANJAL-MACHALA, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....72

RESOLUCIÓN No. 366-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO NARANJAL", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM 1 VÍA NARANJAL-MACHALA, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....75

LICENCIA AMBIENTAL No. 367-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "HACIENDA BANANERA NUEVA COLONIA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM 26 VÍA A MILAGRO, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....86

RESOLUCIÓN No. 367-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "HACIENDA BANANERA NUEVA COLONIA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM 26 VÍA A MILAGRO, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....89

LICENCIA AMBIENTAL No. 368-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "SANTANA OIL", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADO EN EL KM 101.5 VÍA NARANJAL-BALAO, SECTOR LA CARMELA, PARROQUIA NARANJAL, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....106

RESOLUCIÓN No. 368-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "SANTANA OIL", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADO EN EL KM 101.5 VÍA NARANJAL-BALAO, SECTOR LA CARMELA, PARROQUIA NARANJAL, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....109

LICENCIA AMBIENTAL No. 369-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO DARÍO CHICA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL BARRIO NUEVO, CANTÓN BALAO, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....120

RESOLUCIÓN No. 369-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO DARÍO CHICA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL BARRIO NUEVO, CANTÓN BALAO, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....123

LICENCIA AMBIENTAL No. 370-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD IDENTIFICADA COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "MIGUEL ÁNGEL", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM 1.5 VÍA EL EMPALME-PICHINCHA, CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....134

RESOLUCIÓN No. 370-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD IDENTIFICADA COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "MIGUEL ÁNGEL", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM 1.5 VÍA EL EMPALME-PICHINCHA, CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....137

RESOLUCIÓN CAMBIO DE TITULAR No. 006-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG PROcede CON EL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 198 OTORGADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE A FAVOR DEL SEÑOR LUIS VILLACÍS MÉNDEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN MILAGRO.....147

RESOLUCIÓN No. 031-ARCHIVO-DPA-GPG PARA ARCHIVAR EL CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0121-CV-DMA-GPG DE LA ACTIVIDAD "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS BODEGAS PARA ALQUILER DESTINADO AL ALMACENIMIENTO DE PRODUCTOS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA E INDUSTRIAL"155

LICENCIA AMBIENTAL No. GPG-2018-008993 PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO, BODEGAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA PHARMEDIC S.A." UBICADO EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN Y/ U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE FORMULACIONES FARMACÉUTICAS".....167

RESOLUCIÓN No. GPG-2018-008993 PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL LABORATORIO FARMACÉUTICO, BODEGAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA PHARMEDIC S.A." UBICADO EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN Y/ U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE FORMULACIONES FARMACÉUTICAS".....161

RESOLUCIÓN No. 030-ARCHIVO-DPA-GPG PARA ARCHIVAR LA RESOLUCIÓN Y LICENCIA AMBIENTAL No. 223-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA HACIENDA POROTILLO # 1, UBICADO EN EL RECINTO EL VAINILLO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS".....169



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°. 353-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO
COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "COOPERATIVA DE TAXIS RUTA EXXON", EN SUS
FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO,
UBICADO EN EL KM. 7.5 VÍA DURAN YAGUACHI, LOTIZACIÓN CERRO GRANDE MZ.
60A, LOTE #1, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL
GUAYAS.**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la **Resolución N°. 353 -LA-DPGA-GPG** del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Cooperativa de Taxis Ruta Exxon", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km. 7.5 vía Duran Yaguachi, Lotización Cerro Grande Mz. 60A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, mediante **Oficio N°. 1953-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de julio de 2017**, habiéndose entregado la Póliza o Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, garantía de carácter incondicional, irrevocable de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Cooperativa de Taxis Ruta Exxon", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km. 7.5 vía Duran Yaguachi, Lotización Cerro Grande Mz. 60A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, a la Cooperativa de Transporte Taxi – Ruta Exxon, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Cooperativa de Transporte Taxi – Ruta Exxon, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Cooperativa de Taxis Ruta Exxon", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km. 7.5 vía Duran Yaguachi, Lotización Cerro Grande Mz. 60A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas.
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la construcción del proyecto.
3. Al finalizar la etapa de construcción deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.
4. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
7. Presentar los Informes de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma semestral.
8. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera Auditoría Ambiental.
9. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
10. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
11. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
13. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
14. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
15. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
16. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
17. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada exclusivamente para la "Estación de Servicio "Cooperativa de Taxis Ruta Exxon", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km. 7.5 vía Duran Yaguachi, Lotización Cerro Grande Mz. 60A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**


viii/sbs/dby/gpt/csc/kpp/cvc

LICENCIA N° 353-LA-DPGA-GPG

Coordinación de
**DESARROLLO
SOSTENIBLE** 

Dirección: Ringworth 108 y Malecón • telf.: (0593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

 Prefectura
Guayas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 353-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN N°353-LA-DPGA-GPG



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** de conformidad con lo estipulado en el Art. 19 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, los proyectos, obras o actividades que cuenten con una normativa ambiental específica, se regirán bajo la misma, y de manera supletoria con el Acuerdo mencionado;
- Que,** de acuerdo con las características del proyecto, obra o actividad, se aplicará lo establecido en el Art. 41 y Capítulo X del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para la Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero de 2011;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Que, conforme lo estipulado en el capítulo VIII de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, que en sus artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 se norma y regula lo inherente a la emisión de las licencias ambientales que son competencia de esta institución;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-200344 de fecha 19 de junio de 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Estación de Servicio Cooperativa de Transporte en Taxi-Ruta "Exxon", ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y cuyas coordenadas UTM WGS84, ZONA 17 SUR son las siguientes:

Punto	X	Y
1.	633568	9759592
2.	633629	9759647
3.	633650	9759596
4.	633630	9759564
5.	633568	9759592

Que, mediante comunicación s/n de fecha 22 de junio de 2015, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon - Estación de Servicio "Exxon", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Exxon", a ubicarse en la Lotización Cerro Grande, Mz 60 A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 3005-DPGA-GPG-2015 de fecha 23 de julio de 2015 basado en el Memorando No. 583-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 23 de julio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. Edgar Freire Naranjo, Representante Legal de Cooperativa Taxi Exxon, la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Estación de Servicio de la Cooperativa de Transporte en Taxi - Ruta Exxon, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono"; y, otorgó un término de treinta (30) días para presentar el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-06-003-2015;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 31 de agosto de 2015, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon - Estación de Servicio "Exxon", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio "Cooperativa Taxis Ruta Exxon", a ubicarse en la lotización Cerro Grande Mz 60 A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;

RESOLUCIÓN N°353-LA-DPGA-GPG



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Oficio No. 4359-DPGA-GPG-2015 de fecha 20 de octubre de 2015 basado en el Memorando No. 934-PRA-DPGA-GPG de fecha 20 de octubre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxis Ruta Exxon, que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Cooperativa Taxis Ruta Exxon", fue observado; y, otorgó el término de veinte (20) días para presentar el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con las observaciones absueltas;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 30 de octubre de 2015, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon - Estación de Servicio "Cooperativa Taxis-Ruta Exxon", reingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Cooperativa Taxis Ruta Exxon", a ubicarse en la lotización Cerro Grande, Mz. 60 A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, para su revisión;
- Que,** mediante 4809-DPGA-GPG-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015 basado en el Memorando No. 1054-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon - Estación de Servicio Cooperativa Taxis - Ruta Exxon, que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Estación de Servicio Cooperativa Taxi - Ruta Exxon", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, fue observado; y, otorgó un plazo de veinte (20) días para presentar el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con las observaciones absueltas;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 08 de enero de 2016, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon - Estación de Servicio "Cooperativa Taxis-Ruta Exxon", reingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Cooperativa Taxis Ruta Exxon", a ubicarse en la lotización Cerro Grande, Mz. 60 A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 676-DPGA-GPG-2016 de fecha 29 de febrero de 2016 basado en el Memorando No. 097-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 29 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon - Estación de Servicio Cooperativa Taxis - Ruta Exxon, la aceptación con observaciones del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Estación de Servicio Cooperativa Taxis - Ruta", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono; y, dispuso dar cumplimiento a lo establecido en la normativa ambiental aplicable respecto al cálculo de la tasa administrativa a cancelar por la emisión de la licencia ambiental; coordinar y ejecutar el Proceso de Participación Social;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Que, mediante comunicación s/n de fecha 11 de marzo de 2016, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas una ampliación en el plazo para la entrega de la documentación solicitada en el Oficio No. 676-DPGA-GPG-2016 de fecha 29 de febrero de 2016, con respecto al cálculo de la tasa administrativa a cancelar por emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de marzo de 2016, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon – Estación de Servicio “Cooperativa Taxis – Ruta Exxon”, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la documentación para determinar el cálculo de la Tasa Administrativa a cancelar por emisión de la licencia ambiental correspondiente al 1/1000 del costo total del proyecto identificado como: “Estación de Servicio Cooperativa de Taxis Ruta Exxon”, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono;

Que, con fecha 09 de mayo de 2016, se llevó a efecto la reunión de coordinación de mecanismos para el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio de la Cooperativa Taxis – Ruta Exxon, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, entre los señores Jorge Enrique Romero Ballén, Subgerente de la Cooperativa Exxon, Edgar Geovanny Freire Naranjo, Gerente de la Cooperativa Exxon, Germán Aguilar, Administrador de Oroazul Consultora Ambiental, Sonia Carabao Quiñonez, Facilitadora del MAE, Katty Díaz Técnico del Gobierno Provincial del Guayas y Paula Sánchez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de Participación Social serían: Visita Previa, Invitaciones, Publicación en Prensa Escrita, Publicación en Página Web del GPG, Asamblea o Presentación Pública y Centro de Información;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 12 de mayo de 2016, la Blga. Sonia Carabao Q. Facilitadores del Proceso, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Visita Previa del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto Estación de Servicio “Cooperativa Taxis Ruta Exxon”, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 1340-DPGA-GPG-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental Encargado del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Sonia Carabao Facilitadores del Proceso, la aprobación del contenido del Informe de Visita Previa ingresado el 12 de mayo de 2016 e indica que se da toda la apertura para el cumplimiento del Proceso de Participación Social;

Que, mediante Oficio No. 1362-DPGA-GPG-2016 de fecha 20 de mayo de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental Encargado del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Edgar Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon, la devolución de la documentación ingresada el 29 de marzo de 2016, para que sea reingresada con las observaciones absueltas en diez (10) días término;

RESOLUCIÓN N°353-LA-DPGA-GPG



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 31 de mayo de 2016, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon – Estación de Servicio “Cooperativa Taxis – Ruta Exxon”, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas las invitaciones a ser firmadas para la socialización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento y Abandono de la Estación de Servicio “Cooperativa Taxis Ruta Exxon”; y, solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Cooperativa Taxis Ruta Exxon;
- Que,** mediante Oficio No. 006-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, el Tlgo. Edgar Geovanny Freire Naranjo Gerente de la Cooperativa Taxis Ruta Exxon, invitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas a la Asamblea Pública del Proceso de Participación Social para la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono del proyecto Estación de Servicio “Cooperativa Taxis Ruta Exxon”;
- Que,** mediante Oficio No. 1613-DPGA-GPG-2016 de fecha 07 de junio de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental Encargado del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de Cooperativa de Taxi Ruta Exxon, la publicación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación de Servicio “Cooperativa Taxis Ruta Exxon”, en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas;
- Que,** el día 11 de junio de 2016, en el Salón de la Academia de Artes & Eventos, ubicada en la Cdra. El Recreo 3era Etapa. Mz 345, Villa 1, cantón Durán, provincia del Guayas, se realizó la Asamblea Pública del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono del proyecto Estación de Servicio “Cooperativa Taxis Ruta Exxon”;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 22 de junio de 2016, la Blga. Sonia Carabajo Q., Facilitadora del Proceso, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el informe del Proceso de Participación Social para la presentación pública del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto Estación de Servicio “Cooperativa Taxis Ruta Exxon”;
- Que,** mediante Oficio No. 3227-DPGA-GPG-2016 de fecha 24 de agosto de 2016 basado en el Memorando No. 213-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 24 de agosto de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Blga. Sonia Carabajo, Facilitador de Participación Social del Ministerio del Ambiente, la aprobación del Informe de Sistematización y el Proceso de Participación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: “Estación de Servicio de la Cooperativa Taxis – Ruta Exxon”, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono;

RESOLUCIÓN N°353-LA-DPGA-GPG



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 13 de septiembre de 2016, el Sr. Edgar Freire Naranjo, Representante Legal de la Estación de Servicio "Cooperativa Taxis – Ruta Exxon", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante Definitivo de la Estación de Servicio Cooperativa Taxi Ruta Exxon, para su revisión y pronunciamiento.
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 10 de octubre de 2016, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon – Estación de Servicio "Exxon", solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Gestión Ambiental la devolución del documento ingresado el 13 de septiembre de 2016;
- Que,** mediante Oficio No. 3874-DPGA-GPG-2016 de fecha 13 de octubre de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon – Estación de Servicio Exxon, la devolución del documento ingresado el 13 de septiembre de 2016, para que se disponga a realizar los cambios correspondientes en la información;
- Que,** mediante la comunicación s/n de fecha 24 de noviembre de 2016, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon – Estación de Servicio "Cooperativa Taxis – Ruta Exxon", reingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio "Cooperativa Taxis Ruta Exxon", a ubicarse en lotización Cerro Grande Mz 60 A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 4915-DPGA-GPG-2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental Encargada del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon – Estación de Servicio "Cooperativa Taxis Ruta Exxon", que para proceder con la revisión y aprobación del documento definitivo ingresado el 24 de noviembre de 2016, debería dar estricto cumplimiento al numeral 1 del Oficio No. 676-DPGA-GPG-2016 de fecha 29 de febrero de 2016;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 28 de diciembre de 2016, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon – Estación de Servicio "Cooperativa Taxis – Ruta Exxon", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la documentación para determinar el cálculo de la Tasa Administrativa a cancelar por emisión de la licencia ambiental correspondiente al 1/1000 del costo total del proyecto identificado como: "Estación de Servicio Cooperativa de Taxis Ruta Exxon", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono;
- Que,** mediante Oficio No. 1716-DPGA-GPG-2017 de fecha 08 de junio de 2017 basado en el Oficio No. 3441-DPF-MSH-2017 de fecha 06 de junio de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. Edgar Freire Naranjo, Representante Legal de la Estación de Servicio Taxis Ruta Exxon, el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente. Trámite 05, Emisión de la Licencia Ambiental para actividades exantes, en

RESOLUCIÓN N°353-LA-DPGA-GPG
DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Operación o funcionamiento (USD \$ 1.000,00), Trámite 16, Pago por Control y seguimiento (PSC=PID*Nt*Nd) (PSC=\$80*1*1) (USD \$80.00), siendo el valor total a cancelar de USD \$1.080,00 (mil ochenta dólares con 00/100)

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de junio de 2017, el Sr. Edgar Freire Naranjo, Gerente de Taxi Ruta Exxon, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de ingreso de caja No. 19415 por el valor de USD \$1.080,00 (mil ochenta dólares con 00/100), por pago de tasas para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. 1953-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de julio de 2017 basado en el Memorando No. 115-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de julio de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon – Estación de Servicio Cooperativa Taxis Ruta Exxon, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto identificado como: Estación de Servicio “Cooperativa de Taxis Ruta Exxon”, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km. 7.5 vía Duran Yaguachi, Lotización Cerro Grande Mz. 60A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas; y, solicitó presentar la Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado; paralelamente solicitar la emisión de la respectiva Licencia Ambiental. Cabe recalcar que los nombres se convalidad en uno solo, siendo: proyecto identificado como: Estación de Servicio “Cooperativa de Taxis Ruta Exxon”, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km. 7.5 vía Duran Yaguachi, Lotización Cerro Grande Mz. 60A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 27 de julio de 2017, el Sr. Edgar Geovanny Freire Naranjo, Representante Legal de la Cooperativa de Taxi Ruta Exxon – Estación de Servicio “Cooperativa Taxis – Ruta Exxon”, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado de la Estación de Servicio “Cooperativa de Taxis Ruta Exxon”, tramitada en Sweaden Compañía de Seguros S.A., asignada con el código 0005482, misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 9.370,00, dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días; adicionalmente, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESOLUCIÓN N°353-LA-DPGA-GPG



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Cooperativa de Taxis Ruta Exxon", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km. 7.5 vía Duran Yaguachi, Lotización Cerro Grande Mz. 60A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto mediante **Oficio No. 1953-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de julio de 2017**, otorgado por la Ab. María Verónica Llaguno Lazo, Mgs, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental la Cooperativa de Transporte Taxi – Ruta Exxon, a través de su representante legal, para la ejecución del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Cooperativa de Taxis Ruta Exxon", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km. 7.5 vía Duran Yaguachi, Lotización Cerro Grande Mz. 60A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Cooperativa de Taxis Ruta Exxon", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km. 7.5 vía Duran Yaguachi, Lotización Cerro Grande Mz. 60A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas.
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la construcción del proyecto.
3. Al finalizar la etapa de construcción deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.
4. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
7. Presentar los Informes de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma semestral.

RESOLUCIÓN N°353-LA-DPGA-GPG
Coordinación de
DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

8. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera Auditoría Ambiental.
9. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
10. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
11. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
13. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
14. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
15. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
16. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
17. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Artículo 3.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Cooperativa de Taxis Ruta Exxon", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km. 7.5 vía Duran Yaguachi, Lotización Cerro Grande Mz. 60A, lote #1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, así como las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental, en caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 4.- La cobertura del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Oficio No. 1953-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de julio de 2017.

Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Cooperativa de Transporte Taxi - Ruta Exxon; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS


vill/sbs/sby/gbt/csc/kp/cvc

RESOLUCIÓN N°353-LA-DPGA-GPG

Coordinación de
**DESARROLLO
SOSTENIBLE** 

Dirección: Illescas 108, Maldonado • Tel.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°. 354-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN
FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO "LA
GUAYAQUIL", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y
ABANDONO"; UBICADA EN EL KM. 33 VÍA BALZAR-EL EMPALME, CANTÓN BALZAR,
PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la **Resolución No. 354-LA-DPGA-GPG** del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 33 Vía Balzar-El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, mediante **Oficio No. 2005-DPGA-GPG-2017 de fecha 17 de julio de 2017**, habiéndose entregado la Póliza o Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, garantía de carácter incondicional, irrevocable de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, y considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 33 Vía Balzar-El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas, a la Estación de Servicio La Guayaquil, en la persona de su Representante Legal. En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio "La Guayaquil", a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 33 Vía Balzar-El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.

Licencia N°354-LA-DPGA-GPG

Coordinación de
**DESARROLLO
SOSTENIBLE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar los Informes de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma semestral.
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera Auditoría Ambiental.
7. Proporcionar al personal técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
15. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Licencia N°354-LA-DPGA-GPG

Coordinación de
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

16. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, pasa a ser realizado por una persona distinta al titular del permiso ambiental otorgado, se requerirá cambiar el titular del permiso ambiental, presentando los documentos habilitantes correspondientes y la petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada exclusivamente para la "Estación de Servicio La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 33 Vía Balzar-El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente. Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

VIII/sbs/dby/gbt/ryp/amc/cvc

Licencia N°354-LA-DPGA-GPG

Coordinación de
**DESARROLLO
SOSTENIBLE** 

Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Tel.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 354-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el segundo inciso del Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Que, el Artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

RESOLUCIÓN N°354-DPGA-GPG



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el Artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacio

Que, el Artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Que, el Artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que todas las organizaciones podrán demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelador.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN N°354-DPGA-GPG

L Coordinación de
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección: Illingworth 108 y Malacanón • Tel: (093 4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de **diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015**
- Que,** de acuerdo al Art. 44 del Libro VI vigente del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

RESOLUCIÓN N°354-DPGA-GPG

Coordinación de
DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** de conformidad con lo estipulado en el Art. 19 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, los proyectos, obras o actividades que cuenten con una normativa ambiental específica, se regirán bajo la misma, y de manera supletoria con el Acuerdo mencionada.
- Que,** de acuerdo con las características del proyecto, obra o actividad, se aplicará lo establecido en el Art. 41 y Capítulo X del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para la Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero de 2011;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, que señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** conforme lo estipulado en el capítulo VIII de la Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015, que en sus artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 se norma y regula lo inherente a la emisión de las licencias ambientales que son competencia de esta institución;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-206352 de fecha 19 de abril de 2016, el Mgs. Hitler Miguel Campoverde Sanmartín en calidad de Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio "La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son las siguientes:

RESOLUCIÓN N°354-DPGA-GPG

Coordinación de
**DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Dirección: Illingworth 108 y Makorón • Tel.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Punto	X	Y
1.	638356	9868147
2.	638312	9868177
3.	638338	9868225
4.	638370	9868210
5.	638356	9868147

DATUM: W6584-ZONA 17S

Que, mediante comunicación s/n de fecha 26 de abril de 2016, el Sr. José Manuel Navas Carbo, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ubicada en el Km. 33, de la Vía El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas, afiliada a la Comercializadora P&S, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 1331-DPGA-GPG-2016 de fecha 17 de mayo de 2016, basado en el Memorando No. 155-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 17 de mayo de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental Encargado del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil" la aprobación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil" en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre"; y otorgó el plazo de hasta treinta (30) días para ingresar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-07-007-2016;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 4 de julio de 2016, el Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de servicio "La Guayaquil", ubicado en el Km. 33, de la Vía El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Oficio No. 3306-DPGA-GPG-2016 de fecha 1 de septiembre de 2016, basado en el Memorando No. 223-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 1 de septiembre de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, fue Rechazado; y, otorgó el término de quince (15) días, para reingresar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 18 de octubre de 2016, el Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, las respuestas a las Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ubicado en el Km. 33 de la Vía El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. 4086-DPGA-GPG-2016 de fecha 27 de octubre de 2016, basado en el Memorando No. 303-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 27 de octubre de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", la aprobación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, y dispuso dar cumplimiento a lo establecido en la normativa ambiental aplicable, respecto al cálculo de la tasa administrativa a cancelar por la emisión de la licencia ambiental; y, coordinar y ejecutar el Proceso de Participación Social;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 24 de noviembre de 2016, el Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación para determinar el cálculo de la tasa a cancelar por la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ubicada en el Km. 33, de la Vía El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;
- Que,** con fecha 31 de enero de 2017, se llevó a efecto la reunión de coordinación de mecanismos para el proceso de participación social de la E/S "La Guayaquil", entre los Sres.: José Navas, Propietario de la E/S "La Guayaquil", Susana Garófalo, Facilitadora del MAE, David Bravo V., Técnico Ambiental de Oroazul y Ariel Araujo Nieto, Analista de Participación Social del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de Participación Social serían: Visita Previa, Invitaciones, Publicación en Prensa Escrita y radio, Publicación en Página Web del GPG, Asamblea o Presentación Pública y Centro de Información;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 589-DPGA-GPG-2017 de fecha 14 de febrero de 2017 basado en el Oficio No. 0771-DPF-MSH-2017 de fecha 2 de febrero de 2017 suscrito por el Eco. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, la Directora Provincial de Gestión Ambiental Encargada del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. Manuel Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente. Trámite 05. Emisión de la Licencia Ambiental para actividades ex-antes, en operación o funcionamiento (USD \$ 41,38), Trámite 16, Pago por Control y Seguimiento (PCS=PID*Nt*Nd) (PCS=\$80*1*1) (USD \$80,00), siendo el valor total a cancelar de USD \$1.080,00 (mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); obligaciones que se cumplieron de conformidad a la normativa ambiental vigente.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Título IX de la Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015, el señor José Navas Carbo en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", mediante comunicación s/n de fecha 20 de febrero de 2017, el Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "La Guayaquil", en formato digital, a fin de que sea publicado en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del 01 al 21 de marzo de 2017;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 20 de febrero de 2017, el Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, las invitaciones para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "La Guayaquil", a fin de que sean firmadas;

Que, mediante Oficio No. 01066-SG-2017 de fecha 2 de marzo de 2017, el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, en calidad de Director General de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la comunicación s/n de fecha 1 de marzo de 2017, mediante la cual la Abg. Mónica Tobar Lara, Directora Provincial de Gestión Ambiental Encargada y el Sr. José Navas C., Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", invitaban a participar en la Audiencia Pública del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "La Guayaquil";

RESOLUCIÓN N°354-DPGA-GPG



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015, el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio, por tales razones, el día 10 de marzo de 2017, en la casa de la Sra. Petita Ruiz, ubicada en calle principal, antes del primer muro, lado derecho en el Km 134 de la vía Balzar – El Empalme, recinto “La Guayaquil”, parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, se realizó la Asamblea de Presentación Pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “La Guayaquil”, mostrando conformidad las personas del Recinto “La Guayaquil”;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 14 de marzo de 2017, el Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio “La Guayaquil”, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas los comprobantes de ingreso de caja No. 18947 y No. 18948 por los valores de USD \$1,000.00 y USD \$80.00 respectivamente, por concepto de tasas de la Estación de Servicio “La Guayaquil”;
- Que,** mediante Oficio No. SGP-2017-001 de fecha 29 de marzo de 2017, la Blga. Susana Garófalo Paca, Facilitador Socio Ambiental MAE 014, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe Final del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación de Servicio “La Guayaquil”, ubicado en el cantón Balzar, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. 1187-DPGA-GPG-2017 de fecha 7 de abril de 2017, basado en el Memorando No. 060-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 7 de abril de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Bióloga Susana Garófalo Paca, Facilitadora Socio Ambiental, la aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social y el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-antes y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: “Estación de Servicio “La Guayaquil” en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, y Abandono”; y, dispuso ingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-antes y Plan de Manejo Ambiental Definitivo con las observaciones absueltas en el término de cinco (5) días;
- Que,** mediante Oficio No. 1314-DPGA-GPG-2017 de fecha 25 de abril de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio “La Guayaquil”, la publicación del documento Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como Estación de Servicio “La Guayaquil”, ubicada en el Cantón Balzar, Recinto “La Guayaquil”, Provincia del Guayas, en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

RESOLUCIÓN N°354-DPGA-GPG

DESARROLLO
SOSTENIBLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 10 de julio de 2017, el Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ubicado en el Km. 33, de la Vía El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas, afiliada a la Comercializadora PDVSA;

Que, mediante Oficio No. 2005-DPGA-GPG-2017 de fecha 17 de julio de 2017, basado en el Memorando No. 120-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 17 de julio de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. José Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil", la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 33 Vía Balzar - El Empalme, Cantón Balzar, provincia del Guayas; y, solicitó presentar la Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado; paralelamente solicitar la emisión de la respectiva Licencia Ambiental. Cabe recalcar que todas las denominaciones realizadas al proyecto durante el proceso de regularización ambiental se convalidan en una sola, siendo: actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 33 Vía Balzar-El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio LAG-2017-001 de fecha 31 de agosto de 2017, el Sr. José Manuel Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicios "La Guayaquil", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Póliza de Seguros No. 0005583, tramitada ante Sweaden Compañía de Seguros S.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 5,736.00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 29 de agosto de 2017 hasta el 29 de agosto de 2018;

Que, mediante Oficio LAG-2017-002 de fecha 31 de agosto de 2017, el Sr. José Manuel Navas Carbo, Representante Legal de la Estación de Servicios "La Guayaquil", solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio "La Guayaquil", ubicada en el Km. 33, de la Vía Balzar - El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas; contando con la siguiente documentación de respaldo:

RESOLUCIÓN N°354-DPGA-GPG



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, Póliza de Seguros No. 0005583, tramitada ante Sweaden Compañía de Seguros S.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 5,736.00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 29 de agosto de 2017 hasta el 29 de agosto de 2018;
- Comprobante de ingreso a caja Nº 18947 de fecha 13 de marzo de 2017, por un valor de USD 1000, por concepto de pago de tasa para Emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio "La Guayaquil";
- Comprobante de ingreso a caja Nº 18948 de fecha 13 de marzo de 2017, por un valor de USD 80, por concepto de pago de tasa por Control y Seguimiento del año 2017 de la Estación de Servicio "La Guayaquil";

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 33 Vía Balzar-El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la referida actividad mediante **Oficio No. 2005-DPGA-GPG-2017 de fecha 17 de julio de 2017**, otorgado por la Ab. María Verónica Llaguno Lazo, Mgs, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Las obligaciones que deberá cumplir la Estación de Servicio "La Guayaquil" a través de su representante legal, por el otorgamiento de la licencia ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 33 Vía Balzar-El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas, son las siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 33 Vía Balzar-El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar los Informes de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma semestral.
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera Auditoría Ambiental.
7. Proporcionar al personal técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

RESOLUCIÓN N°354-DPGA-GPG

Coordinación de

DESARROLLO
SOSTENIBLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
15. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
16. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, pasa a ser realizado por una persona distinta al titular del permiso ambiental otorgado, se requerirá cambiar el titular del permiso ambiental, presentando los documentos habilitantes correspondientes y la petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 3.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio "La Guayaquil", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 33 Vía Balzar-El Empalme, cantón Balzar, provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, así como las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental, en caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 4.- La cobertura del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Oficio No. 2005-DPGA-GPG-2017 de fecha 17 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN N°354-DPGA-GPG

Licencia Ambiental

DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección: Tillingworth 108 y Malecón • Tel.: (0933-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas

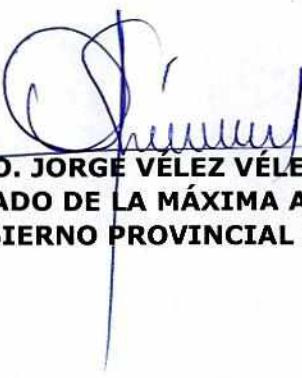


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Estación de Servicio "La Guayaquil"; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


**LCDO. JORGE VELEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

VIII/sbs/dby/gbt/ryp/amc/cvc

RESOLUCIÓN N°354-DPGA-GPG

Coordinación de
DESARROLLO SOSTENIBLE 

Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas 



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°. 364-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO
COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA BASE DE LA PISTA DE
AEROFUMIGACIÓN NARANJAL DE LA EMPRESA PROBANAEXPOR C.LTAD.",
UBICADA EN EL SECTOR VILLANUEVA, PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES,
CANTÓN NARANJAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD.", ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "AEROFUMIGACIÓN", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: ""Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD.", ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de manejo, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Presentar el Informe de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del guayas, en forma semestral.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

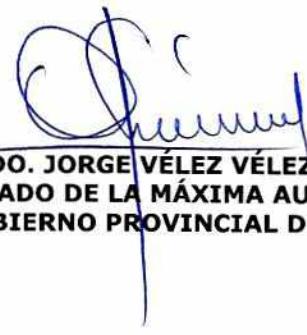
De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. JORGE FABRICIO ESPINOSA VALVERDE, Representante Legal de la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/rvs/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 364-DPGA-GPG-2018

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

1

Centro de
**DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Dirección: Illescas 108 y Malacan • Tel.: (093) 4201782 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales.
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA),



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3109, de fecha 30 de octubre de 2010, la Blga. Elizabeth Zumba Ullauri, en calidad de Directora Provincial Ambiental del Guayas, del Ministerio del Ambiente, otorgó al Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, representante legal de la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA., el Certificado de Intersección, para el proyecto Base de la Pista Aero-Fumigación Naranjal ubicado en el trayecto de la vía Naranjal-Puerto Inca del cantón Naranjal de la provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1.	654341	9712228
2.	654366	9712252
3.	654403	9712217
4.	654375	9712192

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, mediante Oficio s/n, del 13 de abril del 2012, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de representante legal de PROBANAEXPOR C. LTDA, solicita al Gobierno Provincial del Guayas, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), la categorización de la actividad: "Operación de la Pista Base de Aterrizaje Naranjal, localizada en la Parroquia Puerto Inca, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas".

Que, Mediante Oficio No. 3785-DMA-GPG-2012, del 6 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-532-2012 del 06 de agosto de 2012, suscrito por el Ing. Roberto Urquiza, Director de Medio Ambiente; se comunicó al Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de representante de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., la aprobación del contenido de los documentos ingresados para la Categorización Ambiental del proyecto identificado como: "Base de la pista de Aerofumigación Naranjal, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono"; asignando la Categoría II y concediendo un plazo de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-PR-03-158-12;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 11 de octubre de 2012, el Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de Representante Legal de la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Pista de aterrizaje de Aerofumigación Naranjal en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, para su revisión y pronunciamiento;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 0572-DMA-GPG-2013 de fecha 25 de enero de 2013 basado en el Memorando E-GA-DMA-066-13 de fecha 25 de enero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **aprobó** con observaciones los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Pista de aterrizaje de Aerofumigación Naranjal en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, localizada en la Parroquia Puerto Inca, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas.

Que, mediante Oficio No. EG2015-128, del 09 de septiembre del 2015, el Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de Gerente General de Productores Bananeros y Exportadores CIA. LTDA. "PROBANAEXPOR", solicita se otorgue copias simples de los términos de referencia presentados.

Que, mediante Oficio No. EG2015-140, del 25 de septiembre del 2015, el Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de Gerente General de Productores Bananeros y Exportadores CIA. LTDA. "PROBANAEXPOR", informa que su representada ha contratado los servicios de Consultoría Ambiental, de la Ing. Claudia Cordero Espinosa con registro MAE-674-CI, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Operación de PROBANAEXPOR C. LTDA. En la Pista de Aerofumigación Naranjal", ubicada en Sitio Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas;

Que, mediante oficio Nº. EG2015-0170, del 13 de noviembre de 2015, el Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de gerente de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., ingresó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aero fumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C. LTDA.", ubicada en Sitio Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio Nº. 5102-DPGA-GPG-2015, del 28 de diciembre de 2015, basado en el Memorando No. 1129-PRA-DPGA-GPG-2015, del 28 de diciembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, comunicó al Sr. Fabricio Espinoza Valverde, en calidad de Gerente General de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., la **aceptación** con observaciones del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental definitivo de la actividad identificada como: "Operación, mantenimiento y abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR CIA. LTDA., ubicada en Sitio Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas;

Que, mediante oficio Nº. EG2016-015, del 18 de enero de 2016, el Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de gerente de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., remite a la Dirección de Gestión Ambiental, dos declaraciones juramentadas de la Declaración del Impuesto a la Renta del Formulario 101, con el fin de continuar con el trámite de regularización ambiental;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante oficio Nº. 0245-DPGA-GPG-2016, del 22 de enero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, comunicó Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de representante legal de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., que se procede a la devolución de la documentación presentada sobre el costo de operación de la empresa;
- Que,** mediante oficio Nº. EG2016-029, del 23 de febrero de 2016, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de representante legal de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., ingresó dos declaraciones del Impuesto a la Renta del Formulario 101, con el fin de continuar con el trámite de regularización ambiental;
- Que,** mediante oficio Nº. 1119-DPGA-GPG-2016, del 29 de abril de 2016, basado en el Oficio No. 02707-DPF-MSH-2016, del 26 de abril de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, comunicó Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de representante de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., que se procede a la devolución de costos de la actividad en funcionamiento: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la Empresa Probanaexpor Cía. Ltda.", ubicada en Sitio Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas;
- Que,** mediante el Oficio No. EG2016-062, de fecha 12 de mayo del 2016, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de Gerente de PROBANAEXPOR CIA. LTDA. En respuesta al Oficio No. 1119-DPGA-GPG-2016, hace entrega de dos Declaraciones Protocolizadas como parte del trámite de Regularización Ambiental del proyecto: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa Probanaexpor Cía. Ltda.", ubicada en Sitio Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas;
- Que,** mediante el Oficio No. 1977-DPGA-GPG-2016, de fecha 8 de julio de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental, comunicó Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de representante de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., que referente a los costos de la actividad en funcionamiento: "Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono de la Empresa Probanaexpor Cía. Ltd.", luego de validar la documentación referida, resuelve la devolución de la documentación oficial a fin de que se reingrese con la observación resuelta;
- Que,** por medio del Oficio No. EG2016-102, de fecha 19 de julio de 2016 el Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de Gerente de Productores Bananeros y Exportadores CIA. LTDA. "PROBANAEXPOR", solicita al Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la firma para las invitaciones de la Audiencia Pública dentro del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** por medio del Oficio No. EG2016-103, de fecha 19 de julio de 2016, el Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de Gerente de Productores Bananeros y Exportadores CIA. LTDA. "PROBANAEXPOR", solicita al Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicar en la página web del Gobierno Provincial del Guayas el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental, proceso involucrado en el desarrollo de la Participación Social del proyecto;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Oficio No. EG2016-113, de fecha 26 de julio de 2016, el Sr. Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de Gerente de Productores Bananeros y Exportadores CIA. LTDA. "PROBANAEXPOR", informa al Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la autorización al Ing. Alerto Maximiliano Blum Andrade para el retiro de las invitaciones firmadas para la realización de la Audiencia Pública, enmarcadas en el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** mediante oficio No. 002-ELS-2016, del 29 de agosto de 2016, suscrito por la Blga. Evelyn Lazo, en calidad de facilitadora de procesos de participación social, en cumplimiento con la designación encargada por la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-1117, presenta al Directo Provincial de Gestión Ambiental, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación social del borrador de Estudio de Impacto Ambiental de la Operación, mantenimiento y abandono de la pista de aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR CIA. LTDA., ubicada en Sitio Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas;
- Que,** mediante oficio No. 3477-DPGA-GPG-2016, del 15 de septiembre de 2016, basado en el Memorando Nº. 230-PRA-DPGA-GPG-2016, del 15 de septiembre de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental, comunicó a la Blga. Evelyn Lazo, en calidad de facilitadora de procesos de participación social, que se observa el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la actividad: "Operación, mantenimiento y abandono de la pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR CIA. LTDA.", ubicada en Sitio Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. EG2016-140 de fecha 19 de septiembre de 2016, el Sr. Jorge Espinoza Valverde en calidad de Representante Legal de la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, información relacionada con los costos de la actividad en referencia para continuar con el trámite de regularización ambiental del proyecto identificado como: Pista de aterrizaje de Aerofumigación Naranjal en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicado en la Parroquia Puerto Inca, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. 003-ELS-2016, del 17 de octubre de 2016, la Blga. Evelyn Lazo, en calidad de facilitadora de procesos de participación social, presenta a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación social del borrador de Estudio de Impacto Ambiental de la Operación, mantenimiento y abandono de la pista de aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR CIA. LTDA., ubicada en Sitio Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas;
- Que,** mediante oficio No. 4003-DPGA-GPG-2016 del 20 de octubre de 2016, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, sobre la base del Oficio No. 7013-DPF-MSH-2016 del 06 de octubre de 2016, comunicó al Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

En calidad de representante legal de PROBANAEXPOR C. LTDA, que se procede a notificar el cálculo del 1/1000 del costo del proyecto, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula:
 $PCS = PID * Nt * Nd$

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento	USD\$ 848.529,09	USD \$ 848,53
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento (PCS = PID*Nt*Nd) (PCS = \$80*1*1)	USD \$80 * 1*1	USD \$ 80,00
Total a cancelar (valor mínimo \$1,000)			USD \$ 1.000,00

Siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que, mediante Oficio No. 4113-DPGA-GPG-2016, con fecha del 31 de octubre de 2016, en base al Memorando Nº 306-DPGA-GPG-2016 del 24 de octubre de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental, **aprobó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental** de la Actividad identificada como: Operación, Mantenimiento y Abandono de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la Empresa PROBANAEXPOR CIA. Ltda., ubicada en Sitio Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. EG2016-176, del 15 de noviembre de 2016, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de representante legal de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., ingresó el comprobante de pago No. 18146, por concepto de pago de tasa Nº 5 PARA emisión de licencia ambiental y trámite Nº 16 por control y seguimiento, por el valor de \$1.000 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 21 de febrero de 2017, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de Representante Legal de la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental definitivo identificado como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la Empresa Probanaexpor Cía. Ltda., ubicado en el sector Villanueva, Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal de la Provincia del Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante oficio No. 2040-DPGA-GPG-2017, del 21 de julio de 2017, basado en el Memorando No. 118-PRA-DPGA-GPG-2017, de fecha 13 de julio de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, comunicó al Sr. Fabricio Espinoza Valverde, en calidad de Gerente General de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental definitivo de la actividad identificada como: "Operación, mantenimiento y abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR CIA. LTDA., ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas, es **Observado**.
- Que,** mediante Oficio No. EG2017-108, del 28 de agosto de 2017, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de Gerente de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD., ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas, una vez resultas las observaciones del Memorando No. 118-PRA-DPGA-2017;
- Que,** mediante Oficio No. 3326-DPGA-GPG-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 basado en el Memorando No. 1257-PRA-DPGA-GPG-2017 del 28 de noviembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, Representante Legal de la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA; el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD., ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas.
- Que,** mediante Oficio No. EG207-157, del 3 de enero del 2018, el Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, en calidad de Gerente de PROBANAEXPOR CIA. LTDA., hace entrega de la Garantía bancaria No. B225940 por la suma de \$ 14.850,00 (Catorce mil ochocientos cincuenta 00/100 dólares) y del Comprobante de pago Nº 20981 por Concepto de pago de Tasa Ambiental No. 16 por Control y Seguimiento, por un valor de \$80,00 (Ochenta 00/100 dólares); a su vez realiza la solicitud formal para la emisión y entrega de la Licencia Ambiental correspondiente.
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-223821, de fecha 19 de marzo de 2018, el Ingeniero Roberto Enrique Gavilánez Torres, en calidad de Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado, del Ministerio del Ambiente, otorgó al Sr. Jorge Fabricio Espinosa Valverde, representante legal de la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA., el Certificado de Intersección, para el proyecto: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD.", ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Punto	X	Y
1.	654341	9712228
2.	654366	9712252
3.	654403	9712217
4.	654375	9712192
5.	654341	9712228

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD.", ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas; para la actividad económica denominada AEROFUMIGACIÓN, sobre la base del Oficio No. 3326-DPGA-GPG-2017, de fecha 28 de noviembre de 2017 y Memorando No. 1257-PARA-DPGA-GPG-2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nº MAE-DPGSELRB-2010-3109, de fecha 30 de octubre de 2010 y su actualización emitida mediante Oficio Nº MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-223821, de fecha 19 de marzo de 2018.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA, para el proyecto identificado como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD.", ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "AEROFUMIGACIÓN".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD.", ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "AEROFUMIGACIÓN", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Art. 4 Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la Licencia Ambiental la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA, proponente del proyecto identificado como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD.", ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas, son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD.", ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de manejo, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Presentar el Informe de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del guayas, en forma semestral.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Art. 5 El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Base de la Pista de Aerofumigación Naranjal de la empresa PROBANAEXPOR C.LTAD.", ubicada en el sector Villanueva, parroquia Santa Rosa de Flandes, cantón Naranjal de la provincia del Guayas.

Art. 6 La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con Pronunciamiento Favorable, emitido mediante Oficio No. 3326-DPGA-GPG-2017, de fecha 28 de noviembre de 2017.

Notifíquese la presente resolución al Sr. JORGE FABRICIO ESPINOSA VALVERDE, Representante Legal de la compañía PROBANAEXPOR CIA. LTDA; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/rvs/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°. 365-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN
FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO SAN
ANTONIO", UBICADA EN EL KM. 57 DE LA VÍA PALESTINA, CANTÓN SANTA LUCÍA,
PROVINCIA DEL GUAYAS.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sra. MARIA DE LOURDES SAMANIEGO para que en sujeción a la actualización del Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Oficio No. 069-DPGA-GPG-2018 de fecha 15 de enero de 2018; la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Oficio No. 1059-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016 y la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, aprobado mediante Oficio No. 2154-DMA-GPG-2014 de fecha 02 de mayo de 2014, de la : "Estación de Servicio San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, la Sra. MARIA DE LOURDES SAMANIEGO ANGULO, propietaria de la Estación de Servicio "San Antonio", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. MARIA DE LOURDES SAMANIEGO ANGULO, propietaria de la Estación de Servicio "San Antonio" y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vill/sbs/gbt/dby/ryp/kpp/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 365-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

1



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales.

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, Siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante Oficio No. PYS-OG-2013-0132 de fecha 27 de noviembre de 2013, el Sr. Sucre A. Nevárez R., Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicio ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Alma Lojana y el documento Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, ubicada en el Km. 67 vía Palestina, cantón Santa Lucia, provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 135-DMA-GPG-2014 de fecha 10 de enero de 2014 basado en el Memorando No. 029-ASA-DMA-2014 de fecha 10 de enero de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial de Guayas comunicó al Sr. Sucre A. Nevárez R., Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicio, la **aprobación de los Términos de Referencia** para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Alma Lojana, afiliada a la comercializadora Petróleos y Servicios, ingresados mediante Oficio No. PYS-OG-2013-0132 de fecha 27 de noviembre de 2013; otorgando treinta (30) días para la presentación de las Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Alma Lojana;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2014-453 de fecha 24 de marzo de 2014, el Dr. Pablo Orozco Salazar, Presidente Ejecutivo de PyS, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental del período 2009-2013, previo a la obtención de la licencia ambiental de la Estación de Servicio Alma Lojana, ubicada en la provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2154-DMA-GPG-2014 de fecha 02 de mayo de 2014 basado en el Memorando No. 504-ASA-DMA-2014 de fecha 02 de mayo de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Dr. Pablo Orozco Salazar, Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios S.A., la **aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Plan de Acción y Actualización del Plan de Manejo Ambiental** de la Estación de Servicio Alma Lojana, ubicada en Santa Lucia Km. 77 vía Palestina, cantón Lucia, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 3422-DMA-GPG-2014 de fecha 09 de junio de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Pablo Orozco Salazar, Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios S.A., que en cumplimiento de lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial No. 066, publicado el 18 de junio de 2013.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Y la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013, debía coordinar el Proceso de Difusión Pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Alma Lojana; y, paralelamente solicitó el ingreso de la documentación para determinar el cálculo de la tasa administrativa a cancelar, correspondiente al 1/1000 del costo de la actividad;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 10 de julio de 2014, la Sra. Martha Jiménez Villegas, Propietaria de la Estación de Servicios "Hermanos Ávila", solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la publicación de la Auditoría Ambiental para el licenciamiento de la Estación de Servicio Alma Lojana, en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio No. PyS-OG-2014-0111 de fecha 22 de agosto de 2014, la Sra. Mirella López Arcentales, Supervisora de Petróleos y Servicios, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe del Proceso de Participación Social de la Estación de Servicio "Alma Lojana", ubicada en la provincia del Guayas, Av. Principal s/n, parroquia Santa Lucia, afiliada a la Comercializadora Petróleos y Servicios, junto con la documentación para determinar el cálculo de la tasa administrativa correspondiente al 1/1000 del total de costos y gastos de la Estación de Servicio Alma Lojana, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 5058-DGA-GPG-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014 basado en el Oficio No. 04373-DF-MSH-2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. Mirella López Arcentales, Supervisora de Petróleos y Servicio, el cálculo del 1/1000 del costo de operación de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula:
 $PCS = PID * Nt * Nd$

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 03	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento	USD\$ 95.664,67	USD \$ 1.000,00
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento $PCS = (PID * Nt * Nd)$ (PSC = \$80 * 1 * 2)	PSC \$80 * 1 * 2	USD \$ 160,00
Total a cancelar (Acuerdo Ministerial 067, 0.001 sobre el costo del último año de operación, mínimo \$ 1.000 + \$ 160 por pago por Control y Seguimiento)			USD \$ 1.160,00



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.160,00 (mil ciento sesenta dólares de Los Estados Unidos de América con 00/100).

Que, mediante Oficio No. 5062-DGA-GPG-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014 basado en el Memorando No. E-PRA-DGA-837-2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial el Guayas comunicó al Sr. Miguel Ángel Fabre, Representante Legal de la Estación de Servicio "Alma Lojana", que el **Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social** aplicable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para el licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio "Alma Lojana", es **aprobado**;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 10 de diciembre de 2014, la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, comunicó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la adquisición de la Estación de Servicio denominada "Alma Lojana"; y, como nueva propietaria solicitó una copia simple de todo el Proceso de Regularización para la obtención de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio, para continuar con el trámite de licenciamiento;

Que, mediante Oficio No. 6447-DGA-GPG-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas entregó a la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Propietaria de la Estación de Servicio "Alma Lojana", un CD con el contenido de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio "Alma Lojana", además adjuntó copia digital de los documentos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental referentes al proceso de regularización ambiental;

Que, mediante Oficio No. 116-DGA-GPG-2015 de fecha 09 de enero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas otorgó a la Sra. Mirella López Arcoriales, Supervisora de Petróleos y Servicios, cinco (5) días laborables para que cumpla con el pago notificado a través del Oficio No. 5058-DGA-GPG-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, referente a la liquidación del cálculo del 1/1000 de la Estación de Servicio Alma Lojana;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de enero de 2015, la Sra. María de Lourdes Samaniego, comunicó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial el cambio de su denominación de la Estación de Servicio "Alma Lojana" a "Estación de Servicio San Antonio"

Y solicitó que el proceso de regularización ambiental se considere bajo el dominio de "Estación de Servicio San Antonio", ubicada en Santa Lucía NA- Z-R Km 57; paralelamente remitió el comprobante de ingreso de caja No. 12784 por el valor de \$1.160,00 dólares por concepto de tasas por emisión de la licencia ambiental y tasa por control y seguimiento del proyecto antes denominado "Estación de Servicio Alma Lojana", y actualmente "Estación de Servicio San Antonio";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 0550-DGA-GPG-2015 de fecha 29 de enero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas solicitó a la Sra. María Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio Alma Lojana, remitir a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas un documento ratificatorio de la Compraventa de la Estación de Servicio y toda la documentación de transferencia de dominio del predio rustico debidamente certificado, y copias certificadas de la documentación exigida por la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador, donde conste la aprobación por parte de esa Dependencia de Estado del cambio de nombre y de la titularidad de la Estación de Servicio de su propiedad;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 04 de febrero de 2015, la Sra. María de Lourdes Samaniego, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas que el proceso de licenciamiento de la Estación de Servicio "Alma Lojana" se considere bajo el dominio de Estación de Servicio "San Antonio", y se indicó la cancelación del costo total de la operación para la emisión de la licencia ambiental; y, adjuntó la copia de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y el pago de la tasa de seguimiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. 756-DGA-GPG-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego B., Propietaria de la Estación de Servicio Alma Lojana, la devolución de la documentación anexada a la comunicación s/n del 04 de febrero de 2015, a fin de que sea reingresada con las observaciones resueltas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 11 de marzo de 2015, la Sra. María de Lourdes Samaniego, ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la documentación solicitada respectivamente certificada para proceder con el cambio de titularidad de la Estación de Servicio Alma Lojana, actualmente denominada San Antonio, y enfatizó en el pago efectuado del costo total de la operación para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. 1223-DGA-GPG-2015 de fecha 13 de marzo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María Samaniego, Representante de la Estación de Servicio San Antonio el recuento de la documentación presentada mediante comunicación de fecha 11 de marzo de 2015, y la devolución del documento Póliza de Seguros para que sea reingresada de inmediato con las correcciones absueltas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 27 de marzo de 2015, la Sra. María de Lourdes Samaniego, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la Póliza de Seguros de la Estación de Servicio San Antonio, según lo solicitado mediante Oficio No. 1223-DGA-GPG-2015 de fecha 13 de marzo de 2015;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-10553 de fecha 28 de mayo de 2015, el Ing. Raúl Rodríguez, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Estación de Servicio San Antonio, ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1.	612528	9812884
2.	612545	9812852
3.	612500	9812845
4.	612492	9812879
5.	612528	9812884
6.	612528	9812884

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, mediante comunicación s/n de fecha 28 de mayo de 2015, la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la Reevaluación del Estudio Ambiental de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3083-DPGA-GPG-2015 de fecha 28 de julio de 2015 basado en el Memorando No. 601-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 28 de julio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, que la **Reevaluación de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio San Antonio fue aceptada** con observaciones; y, dispuso dar cumplimiento a lo establecido en la normativa ambiental aplicable respecto al cálculo de la tasa administrativa a cancelar por revisión y calificación de inclusión en la licencia ambiental; coordinar y ejecutar el Proceso de Participación Social; y, además se indicó que el proceso de regularización ambiental se unificaría una vez obtenido el respectivo pronunciamiento aprobatorio de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con el trámite ya iniciado en la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, dado que cuenta con una Auditoría Ambiental de Cumplimiento aprobada mediante Oficio No. 2154-DMA-GPG-2014 de fecha 02 de mayo de 2014. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código 8E-HC-06-004-2015;

8



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 21 de agosto de 2015, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de Estación de Servicio San Antonio, expuso a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, que a través de la comunicación de fecha 12 de marzo de 2015 se entregó la documentación solicitada para la emisión de la licencia ambiental, es decir que su representada ya habría cumplido con el proceso de regularización, estando a la espera de la emisión de dicha licencia ambiental como lo indica en el Oficio No. 116-DGA-GPG-2015 de fecha 09 de enero de 2015,

Que la Reevaluación presentada no sea incluida como parte de la regularización ambiental ya concluida; y, solicitó disponer la revisión minuciosa de la documentación de licenciamiento a fin de que se cumpla primero con la emisión de la licencia ambiental y luego se proceda con la reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 3582-DPGA-GPG-2015 de fecha 31 de agosto de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, que en base al Art. 19 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 y el Acuerdo Ministerial No. 066, publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio de 2013, debería cumplir con lo dispuesto en el Oficio No. 3083-DPGA-GPG-2015 de fecha 28 de julio de 2015;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se llevó a efecto la reunión de coordinación de mecanismos para el proceso de participación social de la Reevaluación de la Estación de Servicio San Antonio, entre los Sres. Tamara Espinoza, Facilitadora MAE, Jairon Cedeño, Administrador de la Estación de Servicio, Sonia Montayo, Consultor de Oroazul Cía. Ltda., y Raquel Rodríguez C., Analista de Proceso de Participación Social del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de Participación Social serían: Visita Previa, Publicación en Prensa Escrita, Publicación en Página Web del GPG, Audiencia Pública y Centro de Información;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 27 de octubre de 2015, la Blga. Tamara Espinoza C., Facilitadora de Procesos de Participación Social Calificada por el Ministerio del Ambiente, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de visita previa del Proceso de Participación Social del Borrador de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio San Antonio", ubicado en Santa Lucia Km. 57 vía Palestina, Recinto 12 de octubre, parroquia y cantón Santa Lucia, provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 4494-DPGA-GPG-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Blga. Tamara Espinoza C., Facilitadora del P.P.S Designado por el MAE la **aprobación del Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social** ingresado el 27 de octubre de 2015;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 04 de noviembre de 2015, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Antonio" remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas las invitaciones a ser firmadas para la socialización de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas; y, solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

Que, el 13 de noviembre de 2015, en el Salón del Cuerpo de Bomberos de Santa Lucía, ubicado en las calles Nicolás Martínez y Antonio Saa, junto al Municipio de Santa Lucía, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, se realizó la Asamblea de Presentación Pública del borrador de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Estación de Servicio San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 4641-DPGA-GPG-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, la publicación de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en la página Web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 23 de noviembre de 2015, la Blga. Tamara Espinoza C., Facilitadora de Procesos de Participación Social calificada por el Ministerio del Ambiente ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental de del proyecto Estación de Servicio San Antonio, ubicado en Santa Lucia Km. 57 vía a Palestina, Recinto 12 de octubre, parroquia y cantón Santa Lucia, provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 4772-DPGA-GPG-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015 basado en el Memorando No. 1044-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Blga. Tamara Espinoza C. Facilitadora del P.P.S designado por el MAE,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

La aprobación del Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social.

Del Borrador de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 08 de enero de 2016, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio reingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo de la Estación de Servicio San Antonio, ubicado en el Km. 57 de la vía a Palestina, cantón Santa Lucia, provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 334-DPGA-GPG-2016 de fecha 27 de enero de 2016 basado en el Memorando No. 010-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 13 de enero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio que la Reevaluación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio San Antonio, fue **observada**; y, dispuso reingresar una nueva versión de la Reevaluación Definitiva del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en el término de veinte (20) días;

Que, mediante Oficio No. 449-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María Samaniego, Representante de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, el archivo de expediente de regularización con código No. ASA-HC-03-053-13;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 23 de febrero de 2016, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de Estación de Servicio San Antonio, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas en respuesta al Oficio No. 449-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, disponer la revisión del proceso de regularización ambiental de la Estación de Servicio San Antonio;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de febrero de 2016, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de Estación de Servicio San Antonio, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el reporte de cumplimiento al Plan de Acción de las No Conformidades detectadas en la Auditoría Ambiental para el licenciamiento de la Estación de Servicio Alma Lojana, denominada actualmente San Antonio;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Y, solicitó se desvincule de toda responsabilidad administrativa y de cualquier índole los pendientes de manera enunciativa, negligencias e incumplimientos por parte de los antiguos dueños;

Que, mediante Oficio No. 672-DPGA-GPG-2016 de fecha 29 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Gestión Ambiental comunicó a la Sra. María Samaniego, Representante de la Estación de Servicio San Antonio que se deja sin efecto el contenido del Oficio No. 449-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016; indicó además la anulación del código ASA-HC-03-053-13 del expediente aperturado en el mes de diciembre de 2013, dejando únicamente habilitado el código E-HC-06-004-15; y, dispuso dar cumplimiento al Oficio No. 334-DPGA-GPG-2016 de fecha 27 de enero de 2016;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 04 de marzo de 2016, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la póliza de seguro No. FL-0006278 por un valor de \$2870,00 USD, con vigencia desde el 23 de enero de 2016 hasta el 17 de enero de 2017; a fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 09 de marzo de 2016, la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, reingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 67 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 1059-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016 basado en el Memorando No. 136-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, **la aprobación de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental** de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 67 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, y solicitó presentar la ampliación de la Garantía Bancaria o Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado; paralelamente solicitar la emisión de la respectiva Licencia Ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 02 de mayo de 2016, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas. La documentación de costos de la Estación de Servicio San Antonio, solicitada mediante Oficio No. 3083-DGA-GPG-2015 de fecha 28 de julio de 2015

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de mayo de 2016, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el original de la ampliación de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio San Antonio por un valor asegurado de USD \$9925,00, con vigencia desde el 22 de abril de 2016 hasta el 17 de enero de 2017;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 03 de junio de 2016, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión de la licencia ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Ampliación, Cierre y Abandono de la Estación de Servicio "San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía a Palestina, cantón Santa Lucia, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1573-DPGA-GPG-2016 de fecha 03 de junio de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental Encargado del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio la devolución de la documentación ingresada el 02 de mayo de 2016, a fin de que sea reingresada con las observaciones resueltas en diez (10) días término;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 15 de junio de 2016, la Srta. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la documentación de costos de la Estación de Servicio San Antonio;

Que, mediante Oficio No. 3037-DPGA-GPG-2016 de fecha 15 de agosto de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, la devolución de la documentación ingresada el 15 de junio de 2016, a fin de que sea reingresada con las observaciones resueltas en diez (10) días término;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de agosto de 2016, la Srta. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la documentación de costos de la Estación de Servicio San Antonio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 3553-DPGA-GPG-2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, la devolución de la documentación ingresada el 25 de agosto de 2016, a fin de que sea reingresada con las observaciones resueltas en diez (10) días término;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 11 de octubre de 2016, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la documentación de costos de la Estación de Servicio San Antonio;

Que, mediante Oficio No. 053-DPGA-GPG-2017 de fecha 3 de enero de 2017 basado en el Oficio No. 8616-DPF-MSH-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental Encargada del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: PCS=PID*Nt*Nd

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento	USD\$ 11.195,78	USD \$ 11.20
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento PCS = (PID*Nt*Nd)	USD \$80 * 1*1	USD \$ 80,00
Total a cancelar			USD \$ 1.000,00

Siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que, mediante comunicación s/n de fecha 30 de enero de 2017, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de ingreso de caja No. 18695, por un valor de \$ 1000,00 por concepto de pago de tasas por emisión de la licencia ambiental y tasa por control y seguimiento del proyecto "Estación de Servicio San Antonio",



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 615-DPGA-GPG-2017 de fecha 20 de febrero de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental Encargada del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Srta. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, que para proceder con el requerimiento realizado a través de la comunicación s/n de fecha 25 de febrero de 2016, respecto a la desvinculación de toda responsabilidad administrativa y de cualquier índole los pendientes de manera enunciativa, negligencias e incumplimientos por parte de los antiguos dueños de la Estación de Servicio San Antonio, debería presentar la documentación notariada de la cesión de obligaciones en el término quince (15) días, puesto que de la revisión de la Escritura Pública de Compraventa celebrada ante la Abg. Alba Celeste Guerrero Zapatier, Notaria única del cantón Nobol de fecha 28 de noviembre de 2014 se efectuó la compraventa del predio rustico; sin embargo, no se evidencia la cesión de las obligaciones inherentes a las actividades realizadas por la estación de servicio;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 20 de marzo de 2017, la Srta. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la documentación solicitada a través del Oficio No. 615-DPGA-GPG-2017 de fecha 20 de febrero de 2017;

Que, mediante Oficio No. 1208-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de abril de 2017 basado en el Memorando No. 329-SA-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de abril de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Srta. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, que el Informe de Seguimiento al Plan de Acción de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Alma Lojana ahora denominada San Antonio era observado; y dispuso reingresar el documento Plan de Acción, con las observaciones absueltas en el término de quince (15) días;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 15 de mayo de 2017, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas una ampliación del plazo para la entrega de las respuestas a las observaciones al Plan de Acción de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Alma Lojana ahora denominada San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucia, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1677-DPGA-GPG-2017 de fecha 01 de junio de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas concedió a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, diez (10) días término para que cumpla con lo dispuesto en el Oficio No. 1208-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de abril de 2017;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 27 de junio de 2017, la Sra. María de Lourdes Samaniego B., Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Plan de Acción de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Alma Lojana actualmente denominada Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 vía Palestina, cantón Santa Lucia, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1954-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de julio de 2017 basado en el Memorando No. 669-SA-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de julio de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la

Estación de Servicio San Antonio, la **aprobación del Informe de Cumplimiento del Plan de Acción de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento** de la Estación de Servicio "Alma Lojana" ahora denominada "San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucia, provincia del Guayas; dispuso tramitar la renovación de la Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental incluido en la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado mediante Oficio No. 1059-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016 y presentar la solicitud formal para la emisión y entrega de la Licencia Ambiental correspondiente;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 03 de agosto de 2017, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el endoso modificatorio de las condiciones particulares de la Póliza de Seguro No. 7444 por un valor asegurado de \$9925,00 USD, con vigencia desde 17 de enero de 2017 hasta el 17 de enero de 2018, como garantía del fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio San Antonio;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 04 de agosto de 2017, la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas emitir la licencia ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento, Ampliación, Cierre y Abandono de la Estación de Servicio "San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía a Palestina, cantón Santa Lucia, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2649-DPGA-GPG-2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, en base a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 061, publicado mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 4 de mayo de 2015, cuyo Art. 251, indica:

16



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

"...De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectué modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental..."; en concordancia al Art. 39 de "Ordenanza que regula la aplicación del sistema ambiental en la provincia del Guayas"; dispuso a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, remitir en un término máximo de 20 días, la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio San Antonio;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 18 de octubre de 2017, la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio San Antonio;

Que, mediante Oficio No. 3150-DPGA-GPG-2017 de fecha 06 de noviembre de 2017 basado en el Memorando No.188-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, que la **actualización del Plan de Manejo Ambiental** de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, fue **observada**; y, otorgó el término de quince (15) días para presentar el documento con las observaciones absueltas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 06 de diciembre de 2017, la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas se otorgue una certificación del proceso de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 18 de diciembre de 2017, la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial las respuestas a las observaciones al Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 3518-DPGA-GPG-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, el estatus del proceso de regularización ambiental de la actividad en funcionamiento en mención.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 069-DPGA-GPG-2018 de fecha 15 de enero de 2018 basado en el Memorando No. 013-PRA-DPGA-GPG-2018 de fecha 15 de enero de 2018, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. María de Lourdes Samaniego, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, la **aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental** de la actividad en funcionamiento identificada como Escritura Pública de Compraventa celebrada ante la Abg. Alba Celeste Guerrero Zapatier, Notaria única del cantón Nobol de fecha 28 de noviembre de 2014 se efectuó la compraventa del predio rustico; sin embargo, no se evidencia la cesión de las obligaciones inherentes a las actividades realizadas por la estación de servicio; "Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas; y, solicitó realizar la renovación de la Garantía Bancaria

Que, mediante comunicación s/n de fecha 26 de enero de 2018, la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno.

Provincial la Póliza de Seguro No. FL-0008668, por un valor de USD \$9925,00, con vigencia desde el 17 de enero de 2018 hasta el 17 de enero de 2019, como garantía al fiel cumplimiento de la Estación de Servicio San Antonio, ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 26 de enero de 2018, la Sra. María de Lourdes Samaniego Barahona, Representante Legal de la Estación de Servicio San Antonio, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial la emisión y entrega formal de la licencia ambiental de la Estación de Servicio San Antonio;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunió con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESUELVE:

Art. 1 Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, efectuado mediante Oficio No. 069-DPGA-GPG-2018 de fecha 15 de enero de 2018, la aprobación de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, efectuado mediante Oficio No. 1059-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016 y de la aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la referida, mediante Oficio No. 2154-DMA-GPG-2014 de fecha 02 de mayo de 2014, para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)" y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-10553 de fecha 28 de mayo de 2015.

Art. 2 Los documentos habilitantes que se presentaren, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Artículo 3.- Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental la Sra. María de Lourdes Samaniego, propietaria de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

20



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Artículo 4.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio San Antonio", ubicada en el Km. 57 de la vía Palestina, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas

Artículo 5.- La cobertura de riesgo del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Oficio No. 1059-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016 y de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la referida, aprobado mediante Oficio No. 2154-DMA-GPG-2014 de fecha 02 de mayo de 2014.

Notifíquese la presente resolución a la Sra. María de Lourdes Samaniego, propietaria de la Estación de Servicio "San Antonio"; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL N°. 366-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO NARANJAL", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM 1 VÍA NARANJAL-MACHALA, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Ing. Ana Lucía Quimí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, cantón Naranjal, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, la Ing. Ana Lucía Quimí, Representante Legal de la "Estación de Servicio Naranjal", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el km 1 vía Naranjal-Machala, cantón Naranjal, provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.

5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución a la Ing. Ana Lucía Quimí, en calidad de Representante Legal de la "Estación de Servicio Naranjal" y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/dli/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 366-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la responsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales.
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2017-217091, de fecha 03 de julio de 2017, la Ing. Vielka Cristina Altuna Alvarez, en calidad de Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargada, del Ministerio del Ambiente, otorgó al Sr. Yuri Antonio Proaño Ortiz, en calidad de Gerente General de Primax Comercial del Ecuador S.A., el Certificado de Intersección, para el proyecto "Estación de Servicio Naranjal, ubicado en la provincia del Guayas", en el cual se concluyó que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Punto	X	Y
1.	652961	9703426
2.	652936	9703384
3.	652973	9703354
4.	653020	9703378
5.	652961	9703426

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 07 de julio de 2017, la Ing. Ana Lucía Quimi, en calidad de Representante Legal de Estación de Servicio "Naranjal", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Naranjal" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 07 de julio de 2017, la Ing. Ana Lucía Quimi, en calidad de Representante Legal de Estación de Servicio "Naranjal", solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se sirva tramitar la devolución del pago efectuado por concepto de "Pago de Tasa para la Obtención de la Licencia Ambiental" de fecha 20 de julio de 2015.
- Que,** mediante Oficio No. 2074-DPGA-GPG-2017 de fecha 26 de julio de 2017 basado en el Memorando No. 124-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 26 de julio de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Ana Lucía Quimí, Representante Legal de la Estación de Servicio que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, son **Aprobados**. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-08-007-2017;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 15 de septiembre de 2017, la Ing. Ana Lucía Quimí, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación para el cálculo del valor de la tasa correspondiente a la emisión de la licencia ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 27 de septiembre de 2017, la Ing. Ana Lucía Quimí, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, una prórroga de 10 días para el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental ExPost de la Estación de Servicio "Naranjal" ubicada en la provincia del Guayas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 2818-DPGA-GPG-2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, otorgó a la Sra. Ana Lucía Quimí en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio Naranjal, una prórroga de 10 días para dar cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio No. 2074-DPGA-GPG-2017 de fecha 26 de julio de 2017.

Que, mediante oficio No. 2839-DPGA-GPG-2017 de fecha 02 de octubre de 2017, basado en el memorando No. 0310-LTA-DPGA -2017 de fecha 2 de octubre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Ana Lucía Quimí, Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad por concepto de emisión de la Licencia Ambiental y el cálculo de la tasa de seguimiento y control, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: PCS=PID*Nt*Nd

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento	USD \$ 3.651.108,98	USD \$ 3.651,11
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento PCS = (PID*Nt*Nd) (PCS=\$80*1*1)	PCS=\$80 *1*4	USD \$ 320,00
Total a Cancelar (Acuerdo Ministerial 83-B, valor mínimo por emisión de Licencia Ambiental \$1.000 + \$80 por Control y Seguimiento)			USD \$ 3971.11

También comunicó, que mediante Oficio s/n del 07 de julio de 2017, la Ing. Ana Lucía Quimí en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal" solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas se devuelva el pago por el valor de USD\$ 3.935,43 (tres mil novecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 43/100), ingresado mediante comprobante de caja No. 15107 de fecha 28 de julio de 2015 y solicitado mediante Oficio No. 2644-DPGA-GPG-2015. Sin embargo, para efectos de obtención de la Licencia Ambiental y en vista de que se trataba de la misma actividad, se dispuso que el valor que había sido cancelado fuera aplicado con el valor resultante de la re-liquidación, por lo tanto el promotor deberá cancelar la diferencia como se detalla a continuación:

Costo cancelado de la tasa 1/1000, soportado mediante comprobante de ingreso 15107 del 28 de julio de 2015	USD \$ 3.935,43
Re-liquidación de la tasa 1/1000 (declaración del último periodo cerrado al año 2016) US \$3.651,11 + tasa por seguimiento y control por los años 2016, 2017, 2018 y 2019 US \$320,00	USD \$ 3.971,11
Diferencia a cancelar previo a la emisión de la Licencia Ambiental	USD \$ 35,68

Siendo el valor de la **diferencia a cancelar de USD\$ 35,68** (treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 68/100);



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 03 de octubre de 2017, la Ing. Ana Lucía Quimí, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Naranjal" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 31 de octubre de 2017, la Ing. Ana Lucía Quimí, en calidad de Representante Legal de Estación de Servicio "Naranjal", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Comprobante de Ingreso de Caja N° 20377 por concepto de Pago de Diferencia previo a la emisión de Licencia Ambiental, por el valor de USD\$ 35,68 (treinta y cinco de los Estados Unidos de América 68/100).
- Que,** mediante oficio No. 3055-DPGA-GPG-2017 de fecha 31 de octubre de 2017, basado en el memorando No. 179-PRA-DPGA-GPG-2017 del 31 de octubre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Ana Lucía Quimí, Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, fue **OBSERVADO** y otorgó el término de quince (15) días para reingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 14 de diciembre de 2017, la Ing. Ana Lucía Quimí, en calidad de Representante Legal del proyecto Estación de Servicio "Naranjal", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. 054-DPGA-GPG-2018 de fecha 11 de enero de 2018, basado en el memorando No. 009-PRA-DPGA-GPG-2018 del 11 de enero de 2018, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Ana Lucía Quimí, Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, fue **RECHAZADO** y otorgó el término de quince (15) días para reingresar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 02 de febrero de 2018, la Ing. Ana Lucía Quimí, en calidad de Representante Legal del proyecto Estación de Servicio "Naranjal", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas para su revisión y pronunciamiento;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n del 02 de febrero de 2018, la Blga. Wendy Mero en calidad de Facilitadora socio ambiental de la Estación de Servicio "Naranjal", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono;

Que, mediante Oficio No. 295-DPGA-GPG-2018 de fecha 9 de febrero de 2018 basado en el Memorando No. 036-PRA-DPGA-GPG-2018 de fecha 9 de febrero de 2018, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Ana Lucía Quimi, Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el km 1 vía Naranjal-Machala, cantón Naranjal, Provincia del Guayas, cumple con lo estipulado en el Art. 41 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE), Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el R.O. No. 265 del 13 Febrero de 2001; por lo cual se **EMITE PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE**; y otorgó el término de diez (10) días para ingresar la Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la suma de USD \$7.510 (siete mil quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América). Además, dispuso que una vez culminado el Proceso de Participación Social y aprobado el Informe de Sistematización, presentar la solicitud formal para la emisión y entrega de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. 335-DPGA-GPG-2018 de fecha 20 de febrero de 2018 basado en el memorando No. 043-PRA-DPGA-GPG-2018 de fecha 20 de febrero 2018, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Blga. Wendy Mero, Facilitadora Socio Ambiental, la **aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social** del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 6 de marzo de 2018, la Ing. Ana Lucía Quimí en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas una prórroga de 20 días para la presentación de la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 467-DPGA-GPG-2018 de fecha 7 de marzo de 2018, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Ana Lucía Quimí, Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", la aprobación de la prórroga de 10 días término, para la presentación de la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal" en sus fases de Operación,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de marzo de 2018, la Ing. Ana Lucía Quimí en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Póliza de Seguro de Fianzas Legales No. FL-0008920, por un valor de \$ 7,510.00, y con vigencia desde el 12 de marzo de 2018 hasta el 12 de marzo de 2019; como garantía al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 16 de marzo de 2018, la Ing. Ana Lucía Quimí en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Naranjal", solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la emisión y entrega de la Licencia Ambiental actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, cantón Naranjal, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), sobre la base del Oficio No. 295-DPGA-GPG-2018 de fecha 9 de febrero de 2018 y Memorando No. 036-PRA-DPGA-GPG-2018 de fecha 9 de febrero de 2018, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2017-217091, de fecha 03 de julio de 2017.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la Ing. ANA LUCÍA QUIMÍ, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, cantón Naranjal, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Artículo 4.- Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental la Ing. ANA LUCÍA QUIMÍ, en calidad de Representante Legal de la actividad identificada como: "Estación de Servicio Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1 vía Naranjal-Machala, cantón Naranjal, provincia del Guayas; son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el km 1 vía Naranjal-Machala, cantón Naranjal, provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Artículo 5.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Naranjal", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el km 1 vía Naranjal-Machala, cantón Naranjal, provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, así como las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental, en caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 6.- La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con pronunciamiento favorable, emitido mediante Oficio No. 295-DPGA-GPG-2018 de fecha 9 de febrero de 2018.

Notifíquese la presente resolución a la Ing. ANA LUCÍA QUIMÍ, en calidad de Representante Legal de la "Estación de Servicio Naranjal"; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO


**LCDO. JORGE VELEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

viii/sbs/dby/gbt/ryp/dli/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°. 367-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO
COMO: "HACIENDA BANANERA NUEVA COLONIA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 26 VÍA A MILAGRO, CANTÓN
SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la HACIENDA BANANERA "NUEVA COLONIA", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Nueva Colonia", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, la HACIENDA NUEVA COLONIA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificado como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono" ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Presentar el Informe de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma semestral.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Decreto



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. SERVIO AUGUSTO SERRANO AGUILAR, Representante Legal de la HACIENDA NUEVA COLONIA y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/rvs/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 367-DPGA-GPG-2017

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; v.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que,** El artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales.
- Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0026, de fecha 03 de enero de 2012, la Blga. Lidia Carolina Beltrón Tejena, en calidad de Directora Prov. del Oro, otorgó al Sr. Jorge Alex Serrano Aguilar, representante legal de la Hacienda "NUEVA COLONIA"; el Certificado de Intersección, para el proyecto "Finca Bananera Nueva Colonia", ubicada en la parroquia Yaguachi Viejo, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

Que, mediante Oficio s/n, con fecha del 12 febrero de 2012, el Sr. Jorge Alex Serrano Aguilar, en calidad de representante legal de "Hacienda Bananera Nueva Colonia", solicita al Gobierno Provincial del Guayas la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento: "Hacienda Bananera Nueva Colonia", ubicado en la, Parroquia Yaguachi Viejo, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 4128-DMA-GPG-2012, del 27 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-714-2012 del 25 de septiembre de 2012, suscrito por el Director de Medio Ambiente; se comunica al Ing. Jorge Alex Serrano Aguilar, en calidad de representante legal de Hacienda Bananera Nueva Colonia, la aprobación del contenido de los documentos ingresados para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificado como:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

"Hacienda Bananera Nueva Colonia"; otorgando la Categoría II y concediendo un plazo de 30 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

- Que,** mediante comunicación s/n con fecha del 13 de agosto de 2014, el Sr. Servio Serrano Aguilar, en calidad de Representante Legal de la compañía Hacienda Bananera Nueva Colonia, remitió a la Directora Encargada de la Delegación de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia del proyecto "Hacienda Bananera Nueva Colonia" en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en el Km 26 de la vía a Milagro, Parroquia Yaguachi Viejo, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante el Oficio No. 5462-DGA-GPG-2014 con fecha del 22 de octubre de 2014, en base en el memorando No. E-PRA-DGA-927-2014 con fecha del 17 de octubre de 2014 la Directora de Gestión Ambiental, comunica al Sr. Servio Serrano Correa, representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, la **aprobación** con observaciones de los Términos de Referencia del proyecto "Hacienda Bananera Nueva Colonia" en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, y concede 30 días para ingresar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 02 de junio de 2015, el Sr. Servio Augusto Serrano A., en calidad de Representante legal de Hacienda Bananera Nueva Colonia, comunica a la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la autorización de los señores: Ing. Carlos Santiago Coello Aguilar y Econ. Pablo Pazmiño Neyra, técnicos de IWIAKMA CIA. LTDA., para llevar el proceso de regularización y Licenciamiento Ambiental del Proyecto "Hacienda Bananera Nueva Colonia", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono;
- Que,** mediante comunicación s/n con fecha del 05 de junio de 2015, el Sr. Servio Augusto Serrano A. en calidad de Representante Legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, una copia del oficio con su respectivo informe técnico de las observaciones realizadas a los Términos de Referencia;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 04 de septiembre del 2015, el Econ. Pablo Pazmiño Neyra consultor de IWIAKMA CIA. LTDA., solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la actualización de la dirección de correo electrónico para las notificaciones de los procesos de regularización ambiental;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante comunicación s/n con fecha del 02 de octubre de 2015, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, se autorice la actualización de la dirección electrónica y la dirección domiciliar donde deben llegar las notificaciones del proceso de regularización ambiental;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 16 de octubre de 2015, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, en calidad de representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de operación, mantenimiento y abandono", ubicada en el Km 26 de la vía Milagro, Parroquia Yaguachi viejo, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante el Oficio No. 4957-DPGA-GPG-2015, con fecha del 11 de diciembre del 2015, con base en el Memorando No. 1087-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental (S), comunica al Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, en calidad de Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex -post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, fue **Observado** y concede un término de veinte días laborales para reingresar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 11 de enero de 2016, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, en calidad de Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, solicita a la Directora de Gestión Ambiental, autorice a los Srs. Pablo Mauricio Pazmiño Neyra, Carlos Santiago Coello Aguilar y Mauricio Arturo Estrella Quispe, poder entregar, revisar, pedir informes y retirar documentación respecto al proceso de licenciamiento ambiental;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 14 de enero de 2016, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, en calidad de representante de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, solicita a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, una prórroga hasta el 15 de febrero de 2016 para presentar las soluciones de las observaciones realizadas mediante el oficio No. 4957-DPGA-GPG-2015, debido a la falta de coordinación en la entrega de notificaciones;
- Que,** mediante oficio No. 388-DPGA-GPG-2016, con fecha del 3 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, otorga al Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, un término de veinte días a partir de la recepción del presente oficio para proceder a reingresar la documentación pertinente;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 17 de febrero de 2016, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, en calidad de representante de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia", para su evaluación y pronunciamiento;
- Que,** mediante el Oficio No. 962-DPGA-GPG-2016, con fecha del 22 de abril del 2016, con base en el memorando No. 139-PRA-DPGA-GPG-2016, de fecha 22 de abril de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, informa al Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, fue **Observado**, solicitando reiniciar el proceso de regularización ambiental en la plataforma SUIA;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 11 de mayo de 2016, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, comunica a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, que delega al Sr. Temis Raúl Torres Soto, la participación en la reunión tripartita para el análisis de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 24 de mayo de 2016, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, solicita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, se reconsidere el archivo del proceso de regularización, toda vez que las observaciones realizadas mediante Oficio No. 962-DPGA-GPG-2016, con fecha del 22 de abril del 2016, serían nuevas;
- Que,** mediante el Oficio No. 2274-DPGA-GPG-2016, con fecha del 05 de agosto de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental Subrogante, informa al Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, que el proceso de regularización de la actividad en funcionamiento denominada "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", es reaperturado, por lo que podrá continuar con el proceso de regularización ambiental ya iniciado;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 07 de septiembre de 2016, el Sr. Servio Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, ingresa a la Dirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo con las observaciones absueltas en formato digital y en físico;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 12 de septiembre de 2016, el Sr. Servio Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, ingresa a la Dirección de Gestión Ambiental el Plan de Acción Definitivo del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post, con las medidas adicionales aprobadas;
- Que,** mediante Oficio No. 3661-DPGA-GPG-2016, con fecha del 29 de septiembre de 2016, con base en el Memorando No. 243-PRA-DPGA-GPG-2016, de fecha del 29 de septiembre de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental, comunica al Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, en calidad de Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex -post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, es **aceptado**;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 16 de noviembre de 2016, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la declaración protocolizada de los costos y gastos operativos de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. 4798-DPGA-GPG-2016, con fecha 7 de diciembre de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental (E), procede a la devolución de la declaración protocolizada de los costos y gastos operativos de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, al Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, a fin de que se reingrese de acuerdo a lo dispuesto, para lo cual le otorgó 10 días laborables contados a partir de la recepción del oficio;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 16 de febrero de 2017, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, solicita a la Directora de Gestión Ambiental, recepte el Informe de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 27 de febrero de 2017, el Sr. Servio Serrano Aguilar, en calidad de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, realiza la entrega del Estudio de Impacto Ambiental Ex -post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas;

- Que,** mediante Oficio No. 859-DPGA-GPG-2017, con fecha del 17 de marzo de 2017, con base en el Memorando No. 042-PRA-DPGA-GPG-2017, de fecha del 17 de marzo de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental, comunica al Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, en calidad de Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, que el **Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social** de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, es **aprobado**;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 5 de abril de 2017, en respuesta al Oficio No. 859-DPGA-GPG-2017, mediante el cual se aprueba el informe de Participación Social, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, manifiesta ya se realizó la entrega del Estudio Ambiental Definitivo solicitado en el mencionado oficio;
- Que,** mediante comunicación s/n, con fecha del 20 de marzo de 2017, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar en calidad de Representante Legal de la HACIENDA BANANERA NUEVA COLONIA, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la declaración juramentada de la declaración del impuesto a la renta del año 2015, para el cálculo la tasa por concepto de emisión de Licencia Ambiental, como parte del proceso de Regularización Ambiental;
- Que,** mediante oficio No. 1312-DPGA-GPG-2017 de fecha 25 de abril de 2017, basado en el Oficio No. 0286-JLR-SDF-2017 de fecha 06 de abril de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Jorge Augusto Serrano Correa de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad por concepto de emisión de la Licencia Ambiental y el cálculo de la tasa de seguimiento y control, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: PCS=PID*Nt*Nd

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento	USD \$ 2.838.509,03	USD \$ 2.838,51
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento PCS = (PID*Nt*Nd) (PCS=\$80*1*1)	PCS=\$80 *1*1	USD \$ 80,00
Total a Cancelar (Acuerdo Ministerial 83-B, valor mínimo por emisión de Licencia Ambiental \$1.000 + \$80 por Control y			USD \$ 2.918,51



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Seguimiento)

Siendo el valor total a cancelar de USD \$ 2.918,51 (dos mil novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América 51/100);

Que, mediante comunicación s/n de fecha 09 de mayo de 2017, el Sr. Servio Serrano Aguilar, en calidad de Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, el Comprobante de Ingreso de Caja Nº 19242 de fecha 09 de mayo de 2017 por concepto de Pago por Emisión de la Licencia Ambiental y Pago por Control y Seguimiento, por el valor de USD\$ USD \$ 2.918,51.

Que, mediante Oficio No. 1572-DPGA-GPG-2017, con fecha del 17 de mayo de 2017, sobre la base del memorando No. 084-PRA-DPGA-GPG-2017, del 17 de mayo de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental, comunica al Sr. Servio Serrano Aguilar, Representante Legal de la HACIENDA BANANERA NUEVA COLONIA, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex -post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento denominada "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas es **aprobado**;

Que, mediante comunicación s/n, con fecha del 08 de septiembre de 2017, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, solicita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, una prórroga de veinte días hábiles para la entrega de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 2710-DPGA-GPG-2017, con fecha del 15 de septiembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, comunica al Sr. Servio Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, que se concede la prórroga solicitada de veinte días término para la presentación de la Póliza de fiel Cumplimiento de la actividad en funcionamiento denominada "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n, con fecha del 27 de noviembre de 2017, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la Póliza No. 510530, tramitada ante Aseguradora del Sur C.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$11,300.00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días, contados desde el 22 de noviembre de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2018;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Que, mediante Oficio No. 0043-DPGA-GPG-2018, con fecha del 10 de enero de 2018, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, informa al Sr. Servio Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, la devolución de la copia firmada de la póliza original vigente, de la actividad identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación. Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n, con fecha 22 de febrero de 2018, el Sr. Servio Augusto Serrano Aguilar, Representante legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, ingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la solicitud formal para la emisión y entrega de la Licencia de la actividad identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación. Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-224074, el Ing. Roberto Gavilánez Torres, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (E), del Ministerio del Ambiente, emite la actualización del certificado de intersección de la actividad en funcionamiento denominado "Hacienda Nueva Colonia", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	651284	9753496
2	651393	9753703
3	651394	9753713
4	651391	9753748
5	651390	9753755
6	651387	9753760
7	651386	9753766
8	651302	9754001
9	651283	9754027
10	651004	9754112
11	650982	9753993
10	651004	9754112
11	650982	9753993



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

14	650847	9753975
15	650759	9754013
16	650821	9754161
17	649082	9754718
18	648854	9753989
19	648854	9753985
20	648858	9753981
21	648880	9753969
22	648908	9753962
23	648918	9753951
24	648927	9753951
25	648931	9753943
26	648938	9753939
27	648941	9753933
28	648976	9753897
29	648984	9753888
30	648995	9753895
31	648995	9753907
32	649001	9753915
33	649009	9753932
34	649020	9753936
35	649040	9753934
36	649047	9753933
37	649049	9753928
38	649052	9753924
39	649062	9753914
40	649065	9753910
41	649069	9753905
42	649075	9753901
PUNTO	X	Y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

43	649073	9753894
44	649119	9753924
45	649122	9753926
46	649138	9753932
47	649141	9753931
48	649146	9753928
49	649175	9753923
50	649176	9753918
51	649185	9753918
52	649195	9753914
53	649311	9753829
54	649266	9753751
55	649256	9753739
56	649254	9753736
57	649248	9753723
58	649250	9753712
59	649275	9753699
60	649336	9753672
61	649342	9753647
62	649371	9753609
63	649360	9753594
64	649328	9753555
65	649285	9753601
66	649296	9753614
67	649286	9753630
68	649259	9753634
69	649229	9753594
70	649200	9753618
71	649167	9753639
72	649154	9753649



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

73	649109	9753612
74	649105	9753606
75	649098	9753584
76	649108	9753572
77	649162	9753508
78	649194	9753470
79	649206	9753460
80	649267	9753467
81	649280	9753481
82	649343	9753409
83	649307	9753344
84	649341	9753307
85	649358	9753281
86	649400	9753229
PUNTO	X	Y
87	649437	9753193
88	649501	9753113
89	650401	9752931
90	650443	9752924
91	650496	9752930
92	650873	9752924
93	651129	9753020
94	651258	9753328
95	651256	9753334
96	651085	9753406
97	650999	9753456
98	650997	9753483
99	651064	9753507
100	651151	9753598
101	651284	9753496



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificado como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS, realizado mediante Oficio No. 1572-DPGA-GPG-2017, del 17 de mayo de 2017 sobre la base del memorando No. 084-PARA-DPGA-GPG-2017 del 17 de mayo de 2017 y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2018-224074, de fecha 27 de marzo de 2018.

Art. 2.- Otorgar la Licencia a la compañía Bananera Nueva Colonia, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS".

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificado como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono" ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Art. 4.- Las obligaciones que deberá cumplir el Representante Legal de la Hacienda Bananera Nueva Colonia, por el otorgamiento, de la Licencia Ambiental a la actividad en funcionamiento identificado como "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono" ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificado como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono" ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Presentar el Informe de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del guayas, en forma semestral.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.

12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Art. 5.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificado como: "Hacienda Bananera Nueva Colonia, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono" ubicada en el Km. 26 vía a Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas.

Artículo 6.- La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Oficio No. 1572-DPGA-GPG-2017 del 17 de mayo de 2017.

Notifíquese la presente resolución al Sr. SERVIO AUGUSTO SERRANO AGUILAR, Representante Legal de la compañía HACIENDA BANANERA NUEVA COLONIA; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

viii/sbs/dby/gbt/ryp/rvs/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°. 368-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO
COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "SANTANA OIL", EN SUS FASES DE
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADO
EN EL KM 101.5 VIA NARANJAL – BALAO, SECTOR LA CARMELA, PARROQUIA
NARANJAL, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía SUPERBRIXEC S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Santana Oil", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 102 sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)", ejecute la actividad.

En virtud de lo expuesto, la compañía SUPERBRIXEC S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 102 sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. SAMANTHA SHARON SANTANA SANTIAGO, Representante Legal de la compañía SUPERBRIXEC S.A. y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VENTIÚN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/dli/cvc

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 368-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nº 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

1



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 983 de 12 de abril de 2017, establece que "*los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.*" (Énfasis agregado)
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales.
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-211218, de fecha 25 de octubre de 2016, la Ing. Vielka Cristina Altuna Alvarez, en calidad de Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargada, del Ministerio del Ambiente, otorgó a la Sra. Samantha Sharon Santana Santiago, Representante Legal de la empresa SUPERBRIXEC S.A., el Certificado de Intersección, para el proyecto "Santana Oil", ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, en el cual se concluye que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1.	646348	9693700
2.	646398	9693800
3.	646869	9693440
4.	646188	9693640
5.	646348	9693700

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, mediante Oficio No. 002so/17 de fecha 22 de febrero de 2017, la Sra. Samantha Santana, en calidad de Gerente General de SUPERBRIXEC S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Oficio No. 847-DPGA-GPG-2017 de fecha 16 de marzo de 2017, basado en el Memorando No. 040-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 16 de marzo de 2017, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Samantha Santana, Gerente General de SUPERBRIXEC S.A., que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento, son rechazados. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-08-002-2017.
- |Que,** mediante Oficio No. 003so/17 de fecha 18 de abril de 2017, la Sra. Samantha Santana S., en calidad de Gerente General de SUPERBRIXEC S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 1429-DPGA-GPG-2017 de fecha 3 de mayo de 2017 basado en el Memorando No. 071-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 3 de mayo de 2017, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Samantha Santana, Gerente General de SUPERBRIXEC S.A., que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento son **aprobados**;
- Que,** mediante Oficio No. 006so/17 de fecha 16 de junio de 2017, el Ing. Iván R. Proaño, en calidad de Promotor del proyecto Estación de Servicio "Santana Oil", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. 1958-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de julio de 2017, basado en el memorando No. 117-PRA-DPGA-GPG-2017 de la misma fecha, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Samantha Santana, Gerente General de SUPERBRIXEC S.A. que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, fue observado y otorgó el término de quince (15) días para reingresar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 04 de agosto de 2017, la Sra. Samantha Santana, en calidad de Gerente General de SUPERBRIXEC S.A., solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la extensión de una prórroga de veinte (20) días para la presentación de la documentación correspondiente al proceso de obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. 2209-DPGA-GPG-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, otorga a la Sra. Samantha Santana, Gerente General de la Estación de Servicio "Santana Oil", una prórroga de diez (10) días término para la presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. 005so/17 de fecha 15 de agosto de 2017, la Sra. Samantha Santana, en calidad de Gerente General de SUPERBRIXEC S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. 2529-DPGA-GPG-2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, basado en el memorando No. 139-PRA-DPGA-GPG-2017 de la misma fecha, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Samantha Santana, Gerente General de SUPERBRIXEC S.A. que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, es **aceptado**. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental se solicita al proponente: Remitir el original y copia del Formulario 101 del SRI del último año declarado, nombramiento del representante legal, RUC de la Compañía, copia de cédula y papeleta de votación del representante legal, en un término de diez (10) días; Realizar el pago al Ministerio del Ambiente, por concepto de servicios de facilitación de procesos de participación social; Coordinar, una vez asignado el Facilitador Socio-Ambiental, en un término de cinco (5) días, una reunión de trabajo con la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas; Ingresar el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, en un término de cinco (5) días a partir de la fecha de cierre del Centro de Información Pública; Presentar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo, una vez aprobado el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, en un término de quince (15) días.
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 03 de septiembre de 2017, la Sra. Samantha Santana, en calidad de Gerente General de SUPERBRIXEC S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los documentos protocolizados del proyecto Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Para su revisión y pronunciamiento, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 3010-DPGA-GPG-2017, de fecha 27 de octubre de 2017, basado en el Oficio No. 6678-DPF-MSH-2017, de fecha 24 de octubre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. Samantha Santana, Representante Legal de SUPERBRIXEC S.A., el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: PCS=PID*Nt*Nd

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento	USD 859.403,95	\$ USD \$ 1. 000,00
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento PCS = (PID*Nt*Nd)	USD \$80*1*1	USD \$ 80,00
Total a cancelar (Acuerdo Ministerial 083-B, valor mínimo por emisión de Licencia Ambiental \$1.000 + \$80 por Control y Seguimiento)			USD \$ 1. 080,00

Siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.080,00 (mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100);

Que, mediante comunicación s/n del 06 de noviembre de 2017, la Sra. Samantha Santana, en calidad de Gerente General de SUPERBRIXEC S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Comprobante de Ingreso de Caja No 20404 por el valor de USD \$1.080,00, por concepto de pago de tasa por Licencia Ambiental para Actividades de operación de la Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, para su revisión y pronunciamiento, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, se llevó a efecto la reunión de coordinación de mecanismos para el proceso de participación social de la E/S Santana Oil, entre los señores, Iván Proaño, Promotor, David Santana, Promotor, Lorena Moscoso, Consultor, Felipe Moscoso, Consultor, Sonia Carabajo, Facilitadora del MAE y Ariel Araujo N, técnico del Gobierno Provincial del Guayas; estableciendo que los mecanismos de Participación Social serían: Visita Previa, Invitaciones, Publicación en Prensa Escrita y radio, Publicación en Página Web del GPG, Asamblea o Presentación Pública y Centro de Información;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante comunicación s/n del 04 de enero de 2018, la Blga. Sonia Carabajo, en calidad de Facilitador Ambiental del proyecto Estación de Servicio "Santana Oil", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Visita Previa e Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono; cuya audiencia pública fue realizada el 12 de diciembre de 2017, en las instalaciones de la Hacienda Rancho Carmela, a las 13h00.
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 10 de enero de 2018, la Sra. Samantha Santana, en calidad de Gerente General de SUPERBRIXEC S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento.
- Que,** mediante oficio Nº 093-DPGA-GPG-2018 de fecha 17 de enero de 2018 basado en el memorando Nº. 17-PRA-DPGA-GPG-2018 de la misma fecha, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunica a la Blga. Sonia Carabajo, Facilitadora Socio-Ambiental, la **aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental** para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. 138-DPGA-GPG-2018 de fecha 22 de enero de 2018 basado en el Memorando No. 020-PRA-DPGA-GPG-2018 del mismo día, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Samantha Santana, Gerente General de SUPERBRIXEC S.A. el pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Santana Oil", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas; otorgando el término de diez (10) días para ingresar la Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante aprobado por la suma de USD 22.650 (veintidós mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).
- Que,** mediante Memo 380 del 16 de abril de 2018, la Sra. Samantha Santana, en calidad de Gerente General de SUPERBRIXEC S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por el valor asegurado de USD\$ 22.650 (veintidós mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) con una vigencia de 365 días, desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2019.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Además solicitó de manera formal la emisión y entrega de la LICENCIA AMBIENTAL de acuerdo al Art 45 de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas publicada el 15 de septiembre de 2015.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, perteneciente a la compañía SUPERBRIXEC S.A., ubicado en el sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), sobre la base del Oficio No. 138-DPGA-GPG-2018, de fecha 22 de enero de 2018 y Memorando No. 020-PRA-DPGA-GPG-2018 del mismo día y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-211218, de fecha 25 de octubre de 2016.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía SUPERBRIXEC S.A., para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)".

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Santana Oil", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Artículo 4.- Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental la compañía SUPERBRIXEC S.A., proponente del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, son las siguientes:

9



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

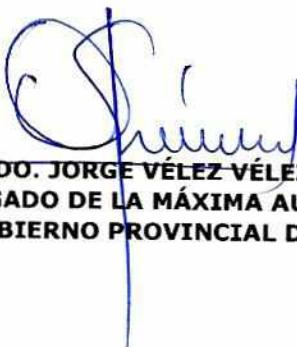
Artículo 5.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex -Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Santana Oil", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 101.5 vía Naranjal - Balao, sector la Carmela, Parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas.

Notifíquese la presente resolución a la Sra. SAMANTHA SHARON SANTANA SANTIAGO, Representante Legal de la compañía SUPERBRIXEC S.A., proponente del proyecto Estación de Servicio "Santana Oil"; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/dli/cvc

11

Coordinación de
DESARROLLO SOSTENIBLE

Ubicación: Ingworth 108 y Malecón • Tel.: (693-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°. 369-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN
FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIO DARÍO
CHICA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO,
UBICADA EN BARRIO NUEVO, CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Darío Chica, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en Barrio Nuevo, cantón Balao, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)", ejecute la actividad.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Darío Chica se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Informar oficialmente a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Operación, Cierre y Abandono).
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
15. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Especiales y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, ante la Autoridad Ambiental Nacional-

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, y Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Darío Chica, Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica" y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/dli/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
RESOLUCIÓN No. 369-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nº 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 983 de 12 de abril de 2017, establece que "*los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.*" (Énfasis agregado); por lo que esta resolución está sujeta a lo establecido en los artículos 19, 20, 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental.

1



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales.
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-209876, de fecha 5 de septiembre de 2016, la Ing. Vielka Cristina Altuna Alvarez, en calidad de Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargada, del Ministerio del Ambiente, otorgó al Sr. Darío Ernesto Chica Carmona, Proponente de la Estación de Servicio Darío Chica, el Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio Darío Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, en el cual se concluye que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Punto	X	Y
1.	634100	9678205
2.	634098	9678212
3.	634104	9678214
4.	634107	9678208
5.	634100	9678205

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, mediante comunicación s/n de fecha 14 de septiembre de 2016, el Sr. Darío Chica, en calidad de Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 3646-DPGA-GPG-2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, basado en el Memorando No. 242-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Darío Chica, Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, fueron **observados**. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-07-017-2016;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 5 de diciembre de 2016, el Sr. Darío Chica, en calidad de Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se devuelvan los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono; ingresados el 7 de noviembre de 2017 ya que se trataba de un documento equivocado;

Que, mediante Oficio No. 4842-DPGA-GPG-2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a devolver al Sr. Darío Chica, Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 15 de diciembre de 2016, el Sr. Darío Chica, en calidad de Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 073-DPGA-GPG-2017 de fecha 5 de enero de 2017 basado en el Memorando No. 005-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 5 de enero de 2017, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sr. Darío Chica, Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, fueron **aprobados**;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 8 de marzo de 2017, el Sr. Darío Chica, en calidad de Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. 979-DPGA-GPG-2017 de fecha 30 de marzo de 2017, basado en el memorando No. 051-PRA-DPGA-GPG-2017 de la misma fecha, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Darío Chica, Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, fue observado y otorgó el término de quince (15) días para reingresar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 6 de junio de 2017, el Ing. Freddy Chica, en calidad de Administrador de la "Estación de Servicio Darío Chica", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 1817-DPGA-GPG-2017 de fecha 28 de junio de 2017, basado en el memorando No. 101-PRA-DPGA-GPG-2017 de la misma fecha, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Darío Chica, Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, fue **aprobado**. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental se solicita al proponente:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Remitir el original y copia del Formulario 101 del SRI del último año declarado, nombramiento del representante legal, RUC de la Compañía, copia de cédula y papeleta de votación del representante legal, en un término de diez (10) días; Realizar el pago al Ministerio del Ambiente, por concepto de servicios de facilitación de procesos de participación social; Coordinar, una vez asignado el Facilitador Socio-Ambiental, en un término de cinco (5) días, una reunión de trabajo con la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas; Ingresar el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, en un término de siete (7) días a partir de la fecha de cierre del Centro de Información Pública;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de julio de 2017, el Sr. Darío Chica, en calidad de Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los documentos protocolizados para el cálculo de las tasas administrativas de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 2014-DPGA-GPG-2017 de fecha 18 de julio de 2017, basado en el memorando No. 181-LTA-DPGA-2017 de fecha 18 de julio de 2017, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Darío Chica, Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", que la documentación protocolizada ingresada no cumplía con los requisitos para realizar el cálculo de tasas administrativas y dispuso que se reingresara la documentación absolviendo las observaciones en el término de diez (10) días;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 4 de septiembre de 2017, el Sr. Darío Chica, en calidad de Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los documentos protocolizados para el cálculo de las tasas administrativas de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2713-DPGA-GPG-2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, basado en el memorando No. 0288-LTA-DPGA -2017 del mismo día, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Darío Chica, Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: PCS=PID*Nt*Nd

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento	USD \$ 1.109.539,34	USD \$ 1.109,54
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento PCS = (PID*Nt*Nd) (PCS=\$80*1*1)	PCS=\$80 *1*2	USD \$ 160,00



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.269,54 (mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América 54/100). También comunicó, que mediante Oficio del 23 de agosto de 2016 el Sr. Darío Chica en calidad de Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica", solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas que se aplique el pago por el valor de USD\$ 1.266,78 (mil doscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América 78/100), ingresado mediante comprobante de caja No. 17581 de fecha 4 de agosto de 2016 y solicitado mediante Oficio No. 5603-DMA-GPG-2013. Por lo que para efectos de obtención de la Licencia Ambiental el promotor debía cancelar de acuerdo al siguiente detalle.

Costo cancelado de la tasa 1/1000, soportado mediante comprobante de ingreso 17581 del 4 de agosto de 2016	USD \$ 1.266,78
Re-liquidación de la tasa 1/1000 (declaración del último periodo cerrado al año 2016) US \$1.109,54 + tasa por seguimiento y control por los años 2016, 2017 US \$160,00	USD \$ 1.269,54

Siendo el valor de la diferencia a cancelar de USD\$ 2,76 (dos dólares de los Estados Unidos de América 76/100);

Que, mediante comunicación s/n del 12 de octubre de 2017, el Ing. Freddy Chica, en calidad de Administrador de la "Estación de Servicio Darío Chica", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Comprobante de Ingreso de Caja No 20180 por el valor de USD \$ 2.76, por concepto de pago de tasa por Licencia Ambiental para Actividades de operacion de la Estación de Servicio "Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2017, se llevó a efecto la reunión de coordinación de mecanismos para el proceso de participación social de la Estación de Servicio Darío Chica, entre los señores, Robert Minga, Facilitador Social del MAE, Freddy Chica, Promotor, Jaime Espinoza, Consultor y Ariel Araujo N, técnico del Gobierno Provincial del Guayas; estableciendo que los mecanismos de Participación Social serían: Visita Previa, Invitaciones, Publicación en Prensa Escrita y radio, Publicación en Página Web del GPG, Asamblea o Presentación Pública y Centro de Información Pública;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 22 de enero de 2018, el Ing. Freddy Chica en calidad de Promotor, ingreso a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 5 de marzo de 2018, el Sr. Robert Minga, en calidad de Facilitador Ambiental de la actividad en funcionamiento "Estación de Servicio Darío Chica", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono; cuya audiencia pública fue realizada el 9 de febrero de 2018, en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante oficio N° 779-DPGA-GPG-2018 de fecha 2 de abril de 2018 basado en el memorando N°. 066-PRA-DPGA-GPG-2018 de la misma fecha, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunica al Ing. Robert Minga, Facilitador Socio-Ambiental, la **aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental** para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 19 de abril de 2018, el Ing. Freddy Chica, en calidad de Administrador de la "Estación de Servicio Darío Chica", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 956-DPGA-GPG-2018 de fecha 26 de abril de 2018 basado en el Memorando No. 085-PRA-DPGA-GPG-2018 del mismo día, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Freddy Chica, Administrador de la "Estación de Servicio Darío Chica", el **pronunciamiento favorable** respecto al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas; otorgando el término de diez (10) días para ingresar la Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post aprobado por la suma de USD 6.920 (seis mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América);
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 15 de mayo de 2018, el Ing. Freddy Chica, en calidad de Administrador de la "Estación de Servicio Darío Chica", ingresó en la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud formal del Permiso Ambiental de acuerdo al Art 45 de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas publicada el 15 de septiembre de 2015, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante comunicación s/n del 17 de mayo de 2018, el Ing. Freddy Chica, en calidad de Administrador de la "Estación de Servicio Darío Chica", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por el valor asegurado de USD\$ 6.920 (seis mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América) con una vigencia de 365 días, desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Que, mediante memorando No. 0494-DPGA-GPG-2018 de fecha 17 de mayo de 2018, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas remitió a la Tesorería Provincial del Gobierno Provincial del Guayas la Póliza Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, perteneciente al Sr. Darío Chica, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), sobre la base del Oficio No. 956-DPGA-GPG-2018, de fecha 26 de abril de 2018 y Memorando No. 085-PRA-DPGA-GPG-2018 del mismo día y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-209876, de fecha 5 de septiembre de 2016.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Darío Chica, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)".

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad en funcionamiento, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Artículo 4.- Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental el Sr. Dario Chica, proponente de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas, son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Informar oficialmente a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Operación, Cierre y Abandono).
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
8. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
15. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Especiales y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 5.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Darío Chica", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en Barrio Nuevo, Cantón Balao, Provincia del Guayas.

Notifíquese la presente resolución al Sr Darío Chica, Representante Legal de la "Estación de Servicio Darío Chica"; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

viii/sbs/dby/gbt/ryp/dli/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°. 370-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD IDENTIFICADA
COMO ESTACIÓN DE SERVICIO "MIGUEL ANGEL", EN SUS FASES DE OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM. 1.5 VÍA EL EMPALME –
PICHINCHA, CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Miguel Ángel Morales Sánchez, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Miguel Ángel", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Miguel Ángel Morales Sánchez, propietario de la Estación de Servicio "Miguel Ángel", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- 4.** Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
- 5.** Informar oficialmente a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Construcción, Operación, Cierre y Abandono).
- 6.** Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- 7.** Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
- 8.** Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
- 9.** Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
- 10.** Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
- 11.** Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
- 12.** Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
- 13.** Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
- 14.** Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.
- 15.** En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Especiales y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, ante la Autoridad Ambiental Nacional.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Miguel Ángel Morales Sánchez, propietario de la Estación de Servicio "Miguel Ángel" y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/gpv/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 370-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nº 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 983 de 12 de abril de 2017, establece que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite." (Énfasis agregado); por lo que esta resolución está sujeta a lo establecido en los artículos 19, 20, 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio, alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

La ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante Resolución de Delegación del 04 de febrero de 2015 y su ampliación del 01 de octubre de 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delegó al Licenciado Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, para el otorgamiento de Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, y, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad u otras Resoluciones de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, o Permisos Ambientales en general;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ5-DPAG-2016-0491 de fecha 04 de marzo de 2016 la Ing. María Fernanda De Luca Urias, en calidad de Coordinadora General Zona 5-Directora Provincial del Ambiente del Guayas, informa al Señor Miguel Ángel Morales, Representante Legal de la Estación de Servicio Miguel Ángel, que en atención al oficio s/n de fecha 11 de febrero de 2016, por medio del cual se solicita se designe facilitador para el Proceso de Participación Social del Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MIGUEL ANGEL, se ha designado como Facilitador al Licenciado Juan Carlos Macías.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 21 de marzo de 2016, el Sr. Miguel Ángel Morales, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicios "Miguel Ángel", ubicada en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Estación de Servicios "Miguel Ángel";

Que, mediante Oficio Nº. 1034-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, basado en el memorando Nº. 133-PRA-DPGA-GPG-2016 de la misma fecha, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Miguel Ángel Morales, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicios "Miguel Ángel", ubicada en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas, que los Términos de Referencia presentados cumplen con lo estipulado en el Art. 41 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Nº 1215, publicado en el Registro Oficial Nº 265 del 13 de Febrero de 2001; en tal virtud este despacho los **APRUEBA**; y como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-07-006-2016; y, otorgó el término de treinta (30) días para ingresar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-206823 de fecha 17 de mayo de 2016, el Mgs. Miguel Campoverde Sanmartín, en calidad de Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado, del Ministerio del Ambiente, otorgó al Sr. Miguel Ángel Morales Sánchez, el Certificado de Intersección, para el proyecto “Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono”, ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1.	649540	9884922
2.	649486	9884907
3.	649466	9884967
4.	649525	9884981
5.	649540	9884922

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, mediante comunicación s/n de fecha 20 de mayo de 2016, el Sr. Miguel Ángel Morales, Representante Legal de la Estación de Servicio Miguel Ángel, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental proyecto “Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono”, ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 3003-DPGA-GPG-2016 de fecha 09 de agosto de 2016, basado en el memorando Nº. 202-PRA-DPGA-GPG-2016, de la misma fecha, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas (S), comunicó al Sr. Miguel Ángel Morales, Representante Legal de la Estación de Servicio Miguel Ángel, que el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, es **Observado**, y otorgó el término de quince (15) días, para reingresar el Borrador Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 02 de septiembre de 2016, el Sr. Miguel Ángel Morales, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicios “Miguel Ángel”, solicita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental prórroga para el reingreso del nuevo borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono”, ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 08 de septiembre de 2016, el Sr. Miguel Ángel Morales, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicios “Miguel Ángel”, reingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el nuevo borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono”, ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio N°. 3419-DPGA-GPG-2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, concede quince días términos para la presentación de la documentación solicitada a la Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono”, ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio N° 3475-DPGA-GPG-2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, procede a la devolución del documento reingresado por cuanto no absuelve todas las observaciones incluidas en el Oficio N°. 3003-DPGA-GPG-2016 de fecha 09 de agosto de 2016; y solicita reingresar un nuevo documento del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono”, ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 10 de noviembre de 2016, el Sr. Miguel Ángel Morales, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio “Miguel Ángel”, solicita prórroga para el reingreso del nuevo borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono”, ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio N°. 4560-DPGA-GPG-2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, concede cinco días términos para la presentación de la documentación solicitada a la Estación de Servicio “Miguel Ángel”;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 07 de febrero de 2017, el Sr. Miguel Ángel Morales, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio “Miguel Ángel”, reingresa a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el nuevo borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono”, ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio N°. 683-DPGA-GPG-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, basado en el memorando N°. 036-PRA-DPGA-GPG-2017 de la misma fecha, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **aprueba** el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la estación de servicio Miguel Ángel, disponiendo presentar la documentación respectiva para el cálculo de las Tasas Ambientales, e iniciar el proceso de Participación Social.

Que, mediante oficio No. CASSC-JCMT-2016-150 de fecha 28 de diciembre de 2016, ingresado a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el 6 de marzo de 2017, el Lic. Juan Carlos Macías Terán, Facilitador Socioambiental, presentó el Informe de Visita Previa de la Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Estación de Servicio “Miguel Ángel”;

Que, mediante Oficio N°. 874-DPGA-GPG-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, basado en el memorando N°. 046-PRA-DPGA-GPG-2017 de la misma fecha, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, aprueba el informe de Visita Previa ingresado el 06 de marzo de 2017 para el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Estación de Servicio Miguel Ángel;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 03 de abril de 2017, el Sr. Miguel Ángel Morales, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Miguel Ángel", remitió el 03 de mayo de 2017 a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la documentación solicitada en el Oficio Nº. 683-DPGA-GPG-2017, para el cálculo de las Tasas Ambientales;

Que, mediante Oficio Nº. 1732-DPGA-GPG-2017 de fecha 09 de junio de 2017, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas procede a la devolución de los documentos para la determinación de los costos para el cálculo de las Tasas Ambientales de la estación de servicio Miguel Ángel; disponiendo reingresar nuevamente la documentación de acuerdo a lo solicitado;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 12 de julio de 2017, el Sr. Miguel Ángel Morales, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "Miguel Ángel", remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental copias notariadas de la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2016 y el Balance General para la determinación del cálculo de las Tasas Ambientales;

Que, mediante Oficio Nº. 2123-DPGA-GPG-2017 de fecha 31 de julio de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, remite al Sr. Miguel Ángel Morales, Representante Legal de la Estación de Servicio en referencia, el valor total a cancelar en el término de diez (10) días, respecto del cálculo del 1/1000 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: PCS=PID*Nt*Nd

Trámite	Detalle	Costo de la Actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades ex ante, en operación o funcionamiento	USD \$ 1,312.397,69	USD \$ 1312,40
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento (PCS=PID*Nt*Nd) (PCS=\$80*1*1)	PCS = \$ 80*1*1	USD \$ 80,00
Total a cancelar (Acuerdo Ministerial 083 B, valor mínimo por emisión de Licencia Ambiental \$1000,00 + \$ 80,00 por Control y Seguimiento)			USD \$ 1.392,40

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de agosto de 2017, ingresada en esta Dirección el 28 de agosto de 2017, el Sr. Miguel Ángel Morales, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicios "Miguel Ángel", remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el Comprobante de Ingreso de Caja Nº 19894 por el valor de \$ 1.312,40 por concepto de cancelación de Tasa Ambiental Nº 5 referente a emisión de la Licencia Ambiental, y el Comprobante de Ingreso de Caja Nº 19895 por el valor de \$ 80 por concepto de cancelación de Tasa Ambiental Nº 16 por Control y Seguimiento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 27 de septiembre de 2017, ingresada en esta Dirección el 28 de septiembre de 2017, el MSc. Xavier Torres Alarcón, en calidad de Facilitador Ambiental del proceso de Participación Social de la Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme - Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas, remite a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental el Informe Técnico de Sistematización de dicho proceso;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio N°. 2929-DPGA-GPG-2017 de fecha 16 de octubre de 2017 basado en el memorando N°. 167-PRA-DPGA-GPG-2017 de la misma fecha, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, remite al Msc. Xavier Torres Alarcón, en calidad de Facilitador Ambiental del proceso de Participación Social la aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado: "Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 23 de enero de 2018, el Sr. Miguel Ángel Morales, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicios "Miguel Ángel", remite el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto denominado: "Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 270-DPGA-GPG-2018 de fecha 07 de febrero de 2018 basado en el memorando N°. 033-PRA-DPGA-GPG-2018 de la misma fecha, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Miguel Ángel Morales S., Representante Legal de la Estación de Servicio Miguel Ángel, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Miguel Ángel, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas, cuenta con **pronunciamiento favorable**, y le dispone presentar la garantía bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, en el plazo de diez (10) días término, así como presentar la solicitud formal para la emisión y entrega de la Licencia Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 06 de abril de 2018, el Sr. Miguel Ángel Morales S., Representante Legal de la Estación de Servicio Miguel Ángel, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental N°. 503909-Q, del proyecto denominado: "Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas, misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por el valor asegurado de USD\$ 4.565,00 (cuatro mil quinientos sesenta y cinco dólares) con una vigencia de 365 días, desde el 27 de marzo de 2018 hasta el 27 de marzo de 2019.;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 22 de mayo de 2018, el Sr. Miguel Ángel Morales S., Representante Legal de la Estación de Servicio Miguel Ángel, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la solicitud de emisión y entrega de la Licencia Ambiental del proyecto denominado: "Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado: "Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas, perteneciente al Sr. Miguel Ángel Morales Sánchez, Representante Legal de la Estación de Servicio Miguel Ángel, de la Comercializadora PETROLRIOS; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), sobre la base del Oficio No. 270-DPGA-GPG-2018, de fecha 07 de febrero de 2018 y Memorando Nº. 033-PRA-DPGA-GPG-2018, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-206823, de fecha 17 de mayo de 2016.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Miguel Ángel Morales Sánchez, Representante Legal de la Estación de Servicio Miguel Ángel, para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS).

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de "Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Art. 4.- Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental el Sr. Miguel Ángel Morales Sánchez, propietario de la actividad identificada como: "Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas; son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- 2.** Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
- 3.** Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
- 4.** Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
- 5.** Informar oficialmente a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Construcción, Operación, Cierre y Abandono).
- 6.** Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- 7.** Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
- 8.** Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
- 9.** Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
- 10.** Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
- 11.** Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.

13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

15. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Especiales y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 5.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Estación de Servicio Miguel Ángel en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en el Km 1.5 vía El Empalme – Pichincha, cantón El Empalme, provincia del Guayas.

Art. 6.- La cobertura de riesgo del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con pronunciamiento favorable, emitido mediante Oficio No. 270-DPGA-GPG-2018 de fecha 07 de febrero de 2018.

Notifíquese la presente resolución al Sr. Miguel Ángel Morales Sánchez, propietario de la actividad identificada como Estación de Servicio "Miguel Ángel"; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/gpv/cvc

10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 006-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los "... actos administrativos se extinguén o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 983 de 12 de abril de 2017, establece que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite". (Énfasis agregado)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que "las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.";

Que, el artículo 15 de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, establece que "las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular de la licencia se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, la Disposición General Octava de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, determina que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el mes de septiembre de 2015, expidió el "Instructivo Interno que norma el Proceso de Archivo, Rectificación, Cambio de Titularidad u otros de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales o Permisos Ambientales en general, una vez que los regulados han cumplido con las obligaciones ambientales de proyectos, obras o actividades", el cual en su artículo 11 establece: "*...cuando los interesados en adquirir obligaciones por competencia o por expreso requerimiento de Licencias Ambientales y Certificados de Aprobación de Fichas Ambientales u otros Permisos Ambientales, deberán solicitar lo pertinente respecto de hacerse cargo de dichas obligaciones, para lo cual la Subdirección de Gestión de la Calidad Ambiental, procederá a revisar los documentos y a redactar la Resolución de Rectificación correspondiente, la cual será remitida al Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, para que autorice la suscripción de la referida Resolución.*".

Que, mediante Resolución de Delegación del 04 de febrero de 2015 y su ampliación del 01 de octubre de 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delegó al Licenciado Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, y, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad u otras Resoluciones de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, o Permisos Ambientales en general;

Que, el 13 de febrero de 2012 mediante Resolución Nº 198 la Ministra del Ambiente resolvió otorgar la Licencia Ambiental al señor Oswaldo Artemio Palacios Silva para la operación del proyecto Estación de Servicio San Cristóbal, ubicada en el Km. 4 ½ de la Vía Milagro-Km 26, del cantón Milagro, provincia del Guayas.

Que, el 23 de enero de 2017, mediante Oficio Nº 277-SCHPCM-2017 el Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Milagro y su Comité Ejecutivo, comunicó a la Tlga. Viviana Paredes Ramos, Gerente General de PETROLRIOS Comercializadora, la voluntad de dar por terminado el Contrato de Afiliación y delegación administrativa

Que, el 16 de mayo de 2017, se celebra el Contrato de Afiliación de la Estación de Servicio "San Cristóbal", ubicada en el Km. 4 ½ de la Vía Milagro-Km 26, del cantón Milagro, provincia del Guayas, entre la Compañía Comercializadora de Derivados del Petróleo PETROLEOS DE LOS RIOS C.A. (PETROLRIOS).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Representada por su Gerente General Tlga. Viviana Vanessa Paredes Ramos, y el Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Milagro representada por los señores Luis Alberto Villacís Méndez en calidad de Secretario General, Ángel Bolívar Sambonino García en calidad de Secretario de Actas y Comunicaciones, Joselito Ruperto Flores Cárdenas en calidad de Secretario de Economía y Finanzas, Virgilio Belisario Vera Vera en calidad de Secretario de Defensa Jurídica, Gonzalo Eduardo Salazar Vargas en calidad de Secretario de Organización y Disciplina, Fausto Marcelino Quintana Figueroa en calidad de Secretario de Cultura y Deportes, José Cristóbal Cujilan Tábara en calidad de Secretario de Sindicalismo y Cooperativismo, Ángel Castro Laje en calidad de Secretario de Biblioteca, todos en representación de la Estación de Servicio "SAN CRISTOBAL", ubicada en el Km. 4 ½ de la Vía Milagro-Km 26, del cantón Milagro, provincia del Guayas. En la Cláusula Séptima del contrato antes mencionado se estipula: **"SEPTIMA-PLAZO** La vigencia de este Contrato de Afiliación será de cinco años contados a partir de la obtención de los códigos por parte de la Arch y Ep Petroecuador a nombre del Sindicato de Choferes Profesionales de Milagro y se renovará automáticamente si, con 90 días antes del vencimiento del mismo, cualquiera de las partes no haya manifestado por escrito su voluntad de darlo por terminado."

Que, el 19 de junio de 2017, mediante Resolución Nº ARCH-DCTC-COD-2017-0052-RES, suscrita por el Ing. Cristhian Xavier Benalcazar Orosco en calidad de Coordinador de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo, se resuelve:

"Art. 1.- Modificar la autorización de operación y registro del Centro de Distribución del segmento Automotriz "San Cristóbal", ubicado vía Milagro Km. 4 ½, parroquia Milagro, cantón Milagro, provincia del Guayas, en el siguiente sentido:

El Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Milagro, representado legalmente por el señor Luis Humberto Villacís Méndez, como propietario del centro de distribución, será el DISTRIBUIDOR de combustibles.

Art. 2.- EL Centro de Distribución del segmento Automotriz "San Cristóbal" está autorizado para operar con el código de distribución 13AU09034, RUC Nº 0992134194001, afiliado a la red de distribución de la comercializadora Petróleos de Los Ríos C.A. Petrolíos."

Que, el 30 de junio de 2017, mediante Resolución Nº ARCH-DCTC-COD-2017-0056-RES, suscrita por el Ing. Cristhian Xavier Benalcazar Orosco en calidad de Coordinador de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo, se resuelve:

"Art.1. Reformar la Resolución Nº ARCH-DCTC-COD-2017-0052-RES de 19 de junio de 2017, con el fin de rectificar:

En donde se lee: "(...) Luis Humberto Villacís Méndez (...)".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se leerá: "(...) Luis Alberto Villacís Méndez (...)".

Art. 2. En todo lo demás se actuará según lo establecido en la Resolución N° ARCH-DCTC-COD-2017-0052-RES de 19 de junio de 2017."

Que, mediante Oficio N° 2974-DPGA-GPG-2017 de fecha 20 de octubre de 2017 esta dirección efectuó la consulta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, respecto de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para realizar el archivo, rectificación o autorizar los cambios de titular de los permisos ambientales emitidos por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio N° MAE-DNPCA-2018-0079-O de fecha 30 de enero de 2018 suscrito por el Ing. Roberto Enrique Gavilánez Torres, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargado, se emite el siguiente pronunciamiento: "(...) el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se encuentra facultado a ejercer la gestión ambiental dentro de su circunscripción territorial por ser de su competencia exclusiva, motivo por el cual y de tratarse de permisos ambientales que fueron emitidos por el Ministerio del Ambiente pero que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 001-CNC-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 21 de 23 de junio de 2017, pasaron al Gobierno Provincial, el mismo es la Autoridad Ambiental competente para emitir los actos administrativos correspondientes que se deriven de dicho permiso... Ahora bien, en lo que se refiere a cambios de titular se deberá observar lo previsto en el artículo 20 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente."

Que, mediante Oficio N° 428-SCHPCM-2018 de fecha 02 de febrero de 2018, suscrito por el señor Luis Villacís Méndez, en calidad de Secretario General del Sindicato de Choferes Profesionales de Milagro, mediante el cual comunica lo siguiente: "(...) Aprovecho esta oportunidad para informar a Ud. que el gremio al cual represento es el propietario de la "Estación de Servicio SAN CRISTOBAL" ubicada en el Km. 4 ½ de la Vía Milagro-Km 26, del cantón Milagro y como tal se decidió dar por concluido el Contrato de Afiliación y delegación administrativa que manteníamos con PETROLRIOS (copia adjunta) y como tal PETROLRIOS decidió dar por concluido el Contrato de Arrendamiento que habían suscrito con el Sr. Oswaldo Palacios (copia adjunta), y nuestra institución pasar a administrar directamente el negocio. (...) El 19 de junio y 30 de junio del 2017 la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero ARCH procedió a notificar la Resolución N° ARCH-DCTC-COD-2017-0052-RES y su reforma N° ARCH-DCTC-COD-2017-0056-RES (copias adjuntas) por las cuales se otorga la autorización de operación y registro de la estación de servicio "SAN CRISTOBAL" a favor del Sindicato de Choferes Profesionales de Milagro con Registro Único de Contribuyentes RUC N° 0992134194001 (copia adjunta), representado legalmente por el Sr. Luis Alberto Villacís Méndez. Revisado los antecedentes ambientales del establecimiento viene a nuestro conocimiento que el ex arrendatario del establecimiento obtuvo del Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) el permiso ambiental con Licencia Ambiental N° 198, de fecha 13 de febrero del 2012.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Salvo su mejor criterio y considerando los antecedentes anteriormente expuestos se infiere que el Sr. Oswaldo Palacios ya no tiene obligaciones ambientales que cumplir a partir del 25 de junio del 2017, con respecto de las operaciones de la estación de servicio "SAN CRISTOBAL", por tal razón, sin perjuicio de que se pueda reiniciar un nuevo proceso de regularización ambiental y amparándome en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial N° 061 promulgado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial del 4 de mayo de 2015, solicito cordialmente que se disponga a quien corresponda se autorice el CAMBIO DE TITULAR DEL PERMISO AMBIENTAL otorgado a favor del Sr. Oswaldo Palacios mediante Licencia Ambiental N° 198. (...)".

Que, mediante Memorando N° 178-DPGA-GPG-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental solicitó al Procurador Síndico Provincial el pronunciamiento jurídico respecto del cambio de titular de la Licencia Ambiental N° 198 para la para la operación del proyecto Estación de Servicio San Cristóbal, ubicada en el Km. 4 ½ de la Vía Milagro-Km 26, del cantón Milagro, provincia del Guayas.

Que, mediante Memorando N° 00959-PSP-MCT-GPG-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, el Procurador Síndico Provincial comunica lo siguiente: "(...) en relación a los antecedentes expuestos, que es procedente Cambio de Titularidad de la Licencia Ambiental N° 198 a favor del señor Luis Villacís Méndez por la actividad denominada "Estación de Servicio SAN CRISTOBAL".

Que, mediante Memorando N° 313-DPGA-GPG-2018 de fecha 03 de abril de 2018, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental remite a la Coordinación General de Desarrollo Sostenible el informe respecto del Cambio de Titular de la Licencia Ambiental N° 198 para la para la operación del proyecto Estación de Servicio San Cristóbal, ubicada en el Km. 4 ½ de la Vía Milagro-Km 26, del cantón Milagro, provincia del Guayas.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Proceder con el cambio de titular de la Licencia Ambiental N° 198 otorgada por el Ministerio del Ambiente y otras que la Autoridad Ambiental disponga, a favor del señor Luis Villacís Méndez, en calidad de Secretario General del Sindicato de Choferes Profesionales de Milagro.

6



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

ARTÍCULO 2.- Eximir, a partir de la fecha de emisión de la Resolución Nº ARCH-DCTC-COD-2017-0052-RES, suscrita por el Ing. Cristhian Xavier Benalcazar Orosco en calidad de Coordinador de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo, esto es a partir del 19 de junio de 2017, al señor Oswaldo Artemio Palacios Silva de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Nº 198 para la operación del proyecto Estación de Servicio San Cristóbal, ubicada en el Km. 4 ½ de la Vía Milagro-Km 26, del cantón Milagro, provincia del Guayas, otorgada el 13 de febrero de 2012 por el Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 3.- El señor Luis Villacís Méndez, en calidad de Secretario General del Sindicato de Choferes Profesionales de Milagro, cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución Nº 198, de fecha 13 de febrero de 2012, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la operación del proyecto Estación de Servicio San Cristóbal, ubicada en el Km. 4 ½ de la Vía Milagro-Km 26, del cantón Milagro, provincia del Guayas, por el Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 4.- El señor Luis Villacís Méndez, en calidad de Secretario General del Sindicato de Choferes Profesionales de Milagro, mantendrá la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

ARTÍCULO 5.- El señor Luis Villacís Méndez, en calidad de Secretario General del Sindicato de Choferes Profesionales de Milagro, se obliga a cumplir con la normativa ambiental vigente, en lo que a la actividad en funcionamiento identificada como "Estación de Servicio San Cristóbal" corresponda, adicional a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Nº 198.

ARTÍCULO 6.- En todo lo demás se actuará según lo establecido en la Licencia Ambiental Nº 198 para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio San Cristóbal", ubicada en el Km. 4 ½ de la Vía Milagro-Km 26, del cantón Milagro, provincia del Guayas, otorgada el 13 de febrero de 2012 por el Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Luis Villacís Méndez, en calidad de Secretario General del Sindicato de Choferes Profesionales de Milagro

Adjúntese copia dentro del expediente de la "Estación de Servicio San Cristóbal", y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

vll/sbs/dby/gbt/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 031-ARCHIVO-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite. (Énfasis agregado)

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento N°. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo N°. 3516 de Registro Oficial Edición Especial N°. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial N°. 041, publicado en el Registro Oficial N°. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial N°. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3516 publicado en la Edición Especial N°. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial N° 068 publicado en RO N°. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial N° 074 publicado en el RO N°. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO N°. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial N°. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial N°. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial N°. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial N°. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, la Disposición General Octava de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, determina que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes;

Que, el Instructivo Interno que Norma el Proceso de Archivo, Rectificación, Cambio de Titularidad u Otros de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencia Ambientales o Permisos Ambientales en general, una vez que los regulados han cumplido con las obligaciones ambientales de Proyectos, Obras o Actividades, determina: "ART. 1.- (...) *El archivo deja sin efecto la vigencia de dichos documentos, siempre y cuando se evidencie el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de dichos permisos que corresponda.*

Art. 2.- Los regulados, una vez que han cumplido con las disposiciones y obligaciones que corresponda establecidas en las Licencias Ambientales y Certificados de Aprobación de Fichas Ambientales u otros Permisos Ambientales otorgados por esta Autoridad, solicitarán por escrito, al Gobierno Provincial del Guayas, como Autoridad Ambiental Competente, se archiven dichas permisos ambientales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 4.- La Dirección de Gestión Ambiental una vez que conozca la solicitud de los promotores, podrá de ser necesario disponer se realice una inspección técnica in-situ y las experticias necesarias, para que levanten un informe para establecer si procede o no el archivo de los certificados y de las licencias ambientales. Este informe podrá servir de base para la emisión de la resolución de archivo, en el caso que se proceda con el archivo."

Que, el Gobierno Provincial del Guayas, a los 13 días del mes de febrero de 2013, otorgó el Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0121-CV-DMA-GPG para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de productos para el sector agrícola e industrial", ubicado en el km. 6.5 de la vía Durán-Bolíche, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n, del 28 de junio de 2017, la compañía LEINATI S.A., solicita el archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental No. 0121-CV-DMA-GPG. Por cuanto es su deseo acogerse a lo estipulado en la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial Nº 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial del 04 de mayo de 2015;

Que, mediante Memorando No. 741-SGCA-GPG-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, la Abg. Gabriela Bustamante Torres, Analista Jurídico del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, se informe la viabilidad de lo requerido por el sujeto de control, certificando si procede o no el archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental No. 0121-CV-DMA-GPG de la actividad "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de productos para el sector agrícola e industrial";

Que, mediante Memorando No. 742-SGCA-GPG-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, la Abg. Gabriela Bustamante Torres, Analista Jurídico del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó a la Comisaría Provincial de Ambiente Nº 2, se informe si la actividad "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de productos para el sector agrícola e industrial", posee procesos administrativos aperturados en la Comisaría Provincial de Ambiente Nº 2, y, de ser así, indicar el estado actual de los mismos;

Que, mediante Memorando No. 743-SGSA-GPG-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, la Abg. Gabriela Bustamante Torres, Analista Jurídico del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó a la Comisaría Provincial de Ambiente Nº 1, si la actividad "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de productos para el sector agrícola e industrial", posee procesos administrativos aperturados en la Comisaría Provincial de Ambiente Nº 1, y, de ser así, indicar el estado actual de los mismos;

Que, mediante Memorando No. 130-CPA2-DPGA-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, la Ab. Ofelia Vera Lara, Comisaria Provincial Ambiental Nº 2 del Gobierno Provincial del Guayas, informó lo siguiente: *"Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaría Provincial de Ambiente, NO consta proceso administrativo aperturado"*; (Énfasis agregado)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Memorando No. 118-CPA1-DGA-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, la Ab. María Belén Madero Dutasaca, Comisaria Provincial de Ambiente Nº 1 del Gobierno Provincial del Guayas, informó lo siguiente: "...tengo a bien indicar que **no se registra proceso administrativo aperturado a la compañía LEINATI S.A. con el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de productos para el sector Agrícola e Industrial" en los archivos de esta Comisaría Provincial de Ambiente Nº 1.**" (Énfasis agregado)

Que, mediante Memorando No. 1025-SA-DPGA-2017 de fecha 12 de octubre de 2017, la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, informó lo siguiente: "...5.1. La Compañía LEINATI S.A., ha cumplido con lo solicitado mediante Oficio Nº 1566-DPGA-GPG-2017, de fecha 17 de mayo de 2017, para proceder con el archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0121-CV-DMA-GPG, del proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para Alquiler destinado al Almacenamiento de Productos para el Sector Agrícola e Industrial. 6. RECOMENDACIONES Con base en el enunciado que antecede, salvo mejor criterio de la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, recomiendo lo siguiente: 6.1. Proceder con el Archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0121-CV-DMA-GPG, del proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para Alquiler destinado al Almacenamiento de Productos para el Sector Agrícola e Industrial", de la Compañía LEINATI S.A.; (Énfasis agregado)

Que, mediante Memorando Nº 1225-DPGA-GPG-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental solicitó al Abg. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial el pronunciamiento legal respecto del Archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0121-CV-DMA-GPG, del proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para Alquiler destinado al Almacenamiento de Productos para el Sector Agrícola e Industrial", de la Compañía LEINATI S.A.;

Que, mediante Memorando Nº 5005-PSP-MCT-GPG-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, el Abg. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, comunica lo siguiente: "(...) este despacho considera procedente dar de baja al Certificado de Viabilidad Ambiental antes descrito, siguiendo los parámetros técnicos y procedimentales expuestos en el "Instructivo Interno que norma el proceso de archivo, rectificación, cambio de titularidad u otros de los certificados de aprobación de ficha ambiental, licencia ambientales o permisos ambientales en general, una vez que los regulados han cumplido con las obligaciones ambientales de proyectos, obras o actividades."

Que, mediante Memorando Nº 388-DPGA-GPG-2018 de fecha 18 de abril de 2018, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental remite a la Coordinación General de Desarrollo Sostenible el informe respecto del Archivo del Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0121-CV-DMA-GPG, del proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para Alquiler destinado al Almacenamiento de Productos para el Sector Agrícola e Industrial"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar el Certificado de Viabilidad Ambiental No. 0121-CV-DMA-GPG de la actividad "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Bodegas para alquiler destinado al almacenamiento de productos para el sector agrícola e industrial".

ARTICULO 2.- Recomendar al Ing. Alfonso Quirola Bustos, en calidad de representante legal de LEINATI S.A., aplicar el Manual General de Buenas Prácticas Ambientales.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente resolución al Ing. Alfonso Quirola Bustos, en calidad de representante legal de LEINATI S.A., a fin de que surta los efectos legales pertinentes; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

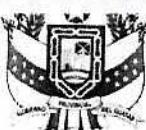
De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VENTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**LCDP. JORGE VELEZ VELEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

viii/dby/gbt/cvc

6



GOB. ECU. AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIA DEL GUAYAS

**RESOLUCIÓN Nro. GPG-2018-008993
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de



Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincia del Guayas

2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, el 17 de octubre de 2016, la compañía PHARMEDIC S.A., registra el proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS", el mismo que posee el código MAE-RA-2016-272876;

Que, el 17 de octubre de 2016, la compañía PHARMEDIC S.A. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS";

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-211052, de fecha 17 de octubre de 2016, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIA DEL GUAYAS

S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS", concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	632233	9757356
2	632380	9757492
3	632487	9757330
4	632338	9757236
5	632233	9757356

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, con fecha 17 de octubre de 2016, la compañía PHARMEDIC S.A. descarga los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada FARMACEUTICAS";

Que, el 17 de octubre de 2016, la compañía PHARMEDIC S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS";

Que, mediante Oficio No. GPG-SUIA-RA-2017-001883 del 21 de febrero de 2017 sobre la base del Informe Técnico No. 006089-GPG-2017, del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS", el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realiza **observaciones** al Estudio de Impacto Ambiental ingresado por la compañía PHARMEDIC S.A.;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS", realizándose la Asamblea Pública el 03 de marzo de 2017, en las 10h00;

Que, de conformidad a los anexos presentados el proceso de Participación Social del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS", se realizó de acuerdo a lo establecido por la Legislación Ambiental vigente y la Autoridad Ambiental, cumpliendo a cabalidad con los mecanismos idóneos para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el 18 de julio de 2017, la compañía PHARMEDIC S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las **respuestas a las observaciones** realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS";



Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincia del Guayas

Que, con fecha 18 de julio de 2017 mediante Oficio N° 04334-PG-JJV-2017 el Lic. Jimmy Jairala Vallaza, Prefecto Provincial del Guayas delegó a la Abg. Verónica Llaguno Lazo, Mgs. para que suscriba en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, los permisos ambientales que se generen producto del uso de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA;

Que, con fecha 31 de julio de 2017 mediante Oficio N° 2133-DPGA-GPG-2017 la Abg. María Verónica Llaguno Lazo, Mgs. Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la delegación efectuada mediante Oficio N° 04334-PG-JJV-2017, solicitando se registre su firma para que los permisos ambientales que se generen producto de la plataforma sean emitidos con su firma electrónica;

Que, mediante Oficio No. GPG-SUIA-RA-2017-002181 del 22 de septiembre de 2017 sobre la base del Informe Técnico No. 006089-GPG-2017 del 14 de agosto de 2017, del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS", el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realiza **observaciones** al Estudio de Impacto Ambiental ingresado por la compañía PHARMEDIC S.A.;

Que, el 11 de octubre de 2017, la compañía PHARMEDIC S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las **respuestas a las observaciones** realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS";

Que, mediante Oficio No. GPG-SUIA-RA-2017-000509 de 07 de diciembre de 2017, sobre la del Informe Técnico No. 006089-GPG-2017 del 30 de octubre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emite el **pronunciamiento favorable** al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS";

Que, con fecha 23 de febrero de 2018, la compañía PHARMEDIC S.A., solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS", para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- Original de la Póliza de Seguro por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante la compañía Oriente Seguros S.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 11.500,00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 05 de febrero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2019;
- Para los proyectos exante pago del 1x1000 del costo del proyecto aplica solo al sector privado;
- Comprobante de Ingreso a caja N° 21027, de fecha 11 de enero de 2018, por un valor total de USD \$ 3.535,52; que comprende el pago de la tasa ambiental N° 5 por Emisión de la Licencia Ambiental para actividades, en operación o funcionamiento por un valor de USD \$ 3455.52; y, el pago de la tasa ambiental N° 16 por Control y Seguimiento por un valor de USD \$ 80.00.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial N. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIA DEL GUAYAS

"CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS", sobre la base del Oficio No. GPG-SUIA-RA-2017-000509 de 07 de diciembre de 2017 e Informe Técnico No. 006089-GPG-2017 del 30 de octubre de 2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-211052, de fecha 17 de octubre de 2016.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía PHARMEDIC S.A., para la ejecución del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS".

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Art. 4 Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental, la Compañía PHARMEDIC S.A., a través de su representante legal, para la ejecución del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para la ejecución del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS".
2. Presentar el Informe de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental Aplicación responsable lo requiera.
3. Presentar los Informes de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma semestral.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Proporcionar al personal técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.



GOB. ECUADOR AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIA DEL GUAYAS

10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Normativa Ambiental vigente.
12. Mantener vigente la garantía y/o póliza bancaria de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la renovación oportuna de este documento, durante la vida útil del proyecto.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Art. 5 El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la ejecución del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS" y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, así como las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental, en caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 6 La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases de la actividad, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Oficio No. GPG-SUIA-RA-2017-000509 de 07 de diciembre de 2017.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía PHARMEDIC S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Abg. María Verónica Llaguno Lazo, Mgs.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL GUAYAS GPG-2018-0008993

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS"

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la sustentabilidad, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS", continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía PHARMEDIC S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para la ejecución del proyecto "Construcción y Operación del laboratorio farmacéutico, bodegas y oficinas administrativas de la empresa PHARMEDIC S.A.", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACION DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS".
2. Presentar el Informe de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental Aplicación responsable lo requiera.
3. Presentar los Informes de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma semestral.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Proporcionar al personal técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Normativa Ambiental vigente.
12. Mantener vigente la garantía y/o póliza bancaria de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la renovación oportuna de este documento, durante la vida útil del proyecto.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía PHARMEDIC S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Abg. María Verónica Llaguno Lazo, Mgs.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 030-ARCHIVO-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia; 1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014:

2



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, la Disposición General Octava de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, determina que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes;

Que, el Gobierno Provincial del Guayas a los 28 días del mes de septiembre de 2015, otorgó al Representante Legal de la Hacienda Cañicultora Porotillo #1, la Licencia Ambiental No. 223-LA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1", ubicado en el Recinto El Vainillo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, cuyas coordenadas cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTOS	X	Y
1	669021	9736088
2	669021	9736574
3	667036	9736088
4	667036	9737518
5	667324	9737653
6	667169	9737367
7	667273	9737318
8	667441	9737497
9	667584	9737418
10	667648	9737173
11	667801	9736986
12	667637	9736822
13	667898	9736579
14	667848	9736732
15	667959	9736928
16	668109	9736931
17	668208	9736724
18	668422	9736856
19	668576	9736757
20	668802	9736858
21	668823	9736727
22	668699	9736502

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, mediante Oficio s/n de fecha 13 de octubre de 2017, suscrito por el Ing. Raúl Varas, en calidad de propietario de la Hacienda Cañicultora Porotillo #1", solicita el archivo de la Licencia Ambiental No 223-LA-DPGA-GPG de fecha 28 de septiembre del 2015 de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1".

5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Memorando No. 1131-SGSA-GPG-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, se informe la viabilidad de lo requerido por el sujeto de control, certificando si procede o no el archivo de la Licencia Ambiental Nº 223-LA-DPGA-GPG de fecha 28 de septiembre del 2015 de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1".

Que, mediante Memorando No. 1132-SGSA-GPG-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, se solicitó a la Comisaría Provincial de Ambiente Nº 1, se informe si la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1, posee procesos administrativos aperturados en la Comisaría Provincial de Ambiente Nº 1, y, de ser así, indicar el estado actual de los mismos.

Que, mediante Memorando No. 1133-SGSA-GPG-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, se solicitó a la Comisaría Provincial de Ambiente Nº 2, se informe si la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1, posee procesos administrativos aperturados en la Comisaría Provincial de Ambiente Nº 2, y, de ser así, indicar el estado actual de los mismos.

Que, mediante Memorando No. 214-CPA2-DPGA-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, la Ab. Ofelia Vera Lara, Comisaria Provincial Ambiental Nº 2 del Gobierno Provincial del Guayas, informó lo siguiente: "*Una vez revisado en nuestros archivos de Comisaría Provincial de Ambiente, NO consta proceso administrativo aperturado*".

Que, mediante Memorando No. 144-CPA1-DGA-2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, el Ab. Víctor Hugo Del Salto Zambrano, Comisario Provincial de Ambiente Nº 1 del Gobierno Provincial del Guayas, informó lo siguiente: "*...tengo a bien indicar que una vez revisado los archivos de la comisaría, no se registra proceso administrativo aperturado a la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1".*

Que, mediante Memorando Nº 1295-SA-DPGA-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, la Jefatura de Control y Seguimiento comunica: "*Para proceder con el archivo de la Licencia Ambiental No. 223-LA-DPGA-GPG, el proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1" deberá presentar la Auditoria Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo de septiembre de 2016 a octubre del 2017, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Una vez aprobada la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y de ser necesario del Plan de Acción; la Dirección Provincial de Gestión Ambiental deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso ambiental otorgado y una vez que se dé cumplimiento con todos los requerimientos técnicos, administrativos y legales de la representada con la institución, se podrá proceder con el respectivo archivo de la Licencia Ambiental No. 223-LA-DPGA-GPG, en los términos que establezca la normativa vigente.”

Que, mediante Oficio Nº 3517-DPGA-GPG-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, esta Dirección informa al Ing. Raúl Varas Chiriboga, en calidad de representante legal de la Hacienda Cañicultora Porotillo que para atender favorablemente su requerimiento deberá cumplir con lo establecido en el Memorando Nº 1295-SA-DPGA-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017.

Que, mediante oficio s/n de fecha 24 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Raúl Varas Chiriboga, en calidad de representante legal de la Hacienda Cañicultora Porotillo, se ingresa a esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la actividad en funcionamiento identificada como “Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1, correspondiente al periodo de septiembre del 2016 a octubre de 2017, misma que fue solicitada mediante Oficio Nº 3517-DPGA-GPG-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017.

Que, el 16 de febrero de 2018 a las 11h00 am, en cumplimiento a la normativa ambiental vigente, el Analista de Procesos de Seguimiento y Control Ambiental de esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental, realizó una visita técnica a la Hacienda Cañicultora Porotillo #1, verificando los resultados del Informe de Auditoría Ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del Plan de Manejo Ambiental actualizado.

Que, mediante Oficio Nº 341-DPGA-GPG-2018 del 21 de febrero de 2018, esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental comunica al Ing. Raúl Varas Chiriboga, en calidad de representante legal de la Hacienda Cañicultora Porotillo lo siguiente: *“Por lo expuesto, y sobre la base de la documentación presentada, referente a los valores cancelados por servicios administrativos, así como el Memorando Nº 197-SA-DPGA-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, con base en el Artículo Nº 271 del Acuerdo Ministerial 061, Edición Especial Nº 316 - Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, así como en el Art. 67 de la “Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas” publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015, se determina que el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la actividad identificada como “Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1, correspondiente al periodo de septiembre del 2016 a octubre de 2017, es Aprobada.”*

7



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Finalmente pongo en conocimiento el contenido del presente oficio e informe técnico al Analista Jurídico de la Subdirección de Gestión de la Calidad Ambiental, a fin de que continúe con el proceso de archivo de la Licencia Ambiental No. 223-LA-DPGA-GPG de fecha 28 de septiembre del 2015, mismo que fue solicitado mediante oficio s/n de fecha 13 de octubre del 2017 por el regulado."

Que, a través de la plataforma denominada "MAE Transparente" del Ministerio del Ambiente del Ecuador, se procedió a realizar la consulta referente al tipo de permiso ambiental que se ajusta a la actividad realizada por las haciendas cañícolas. Como resultado de dicha consulta el Ministerio del Ambiente del Ecuador, a través de la Plataforma "MAE Transparente", el 16 de marzo de 2018, informó a esta Dirección lo siguiente:

"La actividad en mención podría obtener un CERTIFICADO AMBIENTAL de acuerdo a la siguiente categoría: OTROS CULTIVOS PUEDEN ACceder A INCENTIVOS AMBIENTALES, siempre y cuando se trate exclusivamente de cultivo de caña propiamente dicha".

Que, mediante Memorando Nº 279-DPGA-GPG-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental solicitó al Abg. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial el pronunciamiento legal respecto del Archivo de la Licencia Ambiental Nº 223-LA-DPGA-GPG para la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1, dedicada al cultivo y comercialización de caña de azúcar, ubicada en el Recinto El Vainillo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas.

Que, mediante Memorando Nº 01067-PSP-MCT-GPG-2018 de fecha 29 de marzo de 2018, el Abg. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, comunica lo siguiente: "(...) considera, en relación a los antecedentes expuestos, que es procedente el Archivo de la Licencia Ambiental 223-LA-DPGA-GPG para la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1"."

Que, mediante Memorando Nº 317-DPGA-GPG-2018 de fecha 03 de abril de 2018, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental remite a la Coordinación General de Desarrollo Sostenible el informe respecto del Archivo de la Licencia Ambiental Nº 223-LA-DPGA-GPG para la actividad identificada como "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1, dedicada al cultivo y comercialización de caña de azúcar, ubicada en el Recinto El Vainillo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Archivar la Resolución y la Licencia Ambiental 223-LA-DPGA-GPG para el proyecto identificado como: "Operación y Mantenimiento de la Hacienda Porotillo #1", ubicado en el Recinto El Vainillo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, de fecha 28 de septiembre de 2015, cuyas coordenadas cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	669021	9736088
2	669021	9736574
3	667036	9736088
4	667036	9737518
5	667324	9737653
6	667169	9737367
7	667273	9737318
8	667441	9737497
9	667584	9737418
10	667648	9737173
11	667801	9736986
12	667637	9736822
13	667898	9736579
14	667848	9736732



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

15	667959	9736928
16	668109	9736931
17	668208	9736724
18	668422	9736856
19	668576	9736757
20	668802	9736858
21	668823	9736727
22	668699	9736502

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

ARTICULO 2.- Recomendar al Ing. Raúl Varas Chiriboga, en calidad de representante legal de la Hacienda Cañicultora Porotillo #1, aplicar el Manual General de Buenas Prácticas Ambientales.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente resolución al Ing. Raúl Varas Chiriboga, en calidad de representante legal de la Hacienda Cañicultora Porotillo, a fin de que surta los efectos legales pertinentes; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VELEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

viii/dby/gbt/cvc

10